ENTIDAD	**ALCALDÍA DE TUNJA**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD TERRITORIAL**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL**
NOMBRE DEL PROYECTO Y FICHA EBI	**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO – FONSET TUNJA, BOYACÁ FICHA EBI: 2024150010041**
FECHA	**OCTUBRE DE 2026**

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que la Constitución Política de 1991, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se señaló: "Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 17 de la Ley 65 de 1993 dispone que corresponde a los entes territoriales "(…) la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente (…)", y que "[e]n los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como (…) raciones de presos (…) y demás servicios". Pese a las discusiones que se han suscitado en torno al contenido y el alcance de esta norma, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha señalado, en resumen, que la correcta interpretación de estas disposiciones implica una obligación, en cabeza de las autoridades municipales, departamentales y distritales de hacerse cargo de garantizar la infraestructura y suministro de bienes y servicios esenciales para las personas detenidas preventivamente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Acuerdo 030 de 23 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal creo el fondo territorial de seguridad y convivencia FONSET. Que dentro del artículo 12 del mencionado Acuerdo se estipulo que el Comité de Orden público estará integrado por: El Alcalde Mayor de la ciudad o su delegado que deberá ser el secretario de gobierno, el comandante de la guarnición militar o quien haga sus veces, el comandante de la policía con jurisdicción en el Municipio de Tunja, el director seccional del cuerpo técnico de investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación y el Director de Migración Colombia.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y las disposiciones reglamentarias aplicables del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de mínima cuantía procede atendiendo al valor del presupuesto oficial del proceso, siempre que este no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad.

En el presente caso, el Comité de Orden Público aprobó recursos por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE, según consta en el Acta No. 010 de 28 de septiembre de 2026, no obstante, el presupuesto oficial previsto para adelantar el proceso de contratación del suministro de alimentación para la Población Privada de la Libertad (PPL), recluida en los Centros de Detención Transitoria (URI o Estación de Policía) y Centros de Traslado por Protección (CTP) del municipio de Tunja, corresponde a SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($78.790.000) M/CTE.

En cuanto a los recursos restantes, se precisa que la diferencia entre el valor total aprobado por el Comité de Orden Público, correspondiente a CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE, y el presupuesto oficial del presente proceso se encuentra justificada en el numeral 4 del presente estudio previo, en el cual se realiza el análisis de los contratos anteriores de igual naturaleza o con objeto y alcance contractual similar. Dicho análisis permite establecer que el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($78.790.000,00) M/CTE resulta necesario y suficiente para garantizar el suministro de alimentación hasta el 31 de diciembre de 2026.

En consecuencia, los VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($21.210.000,00) M/CTE restantes podrán ser objeto de evaluación por parte del Comité de Orden Público, con el fin de determinar su eventual asignación a otras necesidades o proyectos que considere pertinentes, siempre que dicha decisión se encuentre debidamente sustentada, se ajuste a sus competencias y cumpla con la normativa aplicable. En todo caso, se deja constancia de que los recursos

provenientes del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) están sujetos a una destinación específica, por lo que su utilización deberá observar los fines legalmente establecidos y las disposiciones correspondientes, teniendo en cuenta lo señalado en el Acta No. 001 del 25 de enero de 2023, realizada a través de la plataforma Teams.

La Secretaría del Interior y Seguridad Territorial, tiene como Misión apoyar la función pública municipal, velando por la armonía y el orden público con la convivencia social, utilizando para ello acciones públicas de integración con la ciudadanía, mediante procesos educativos, basados en la cultura y convivencia ciudadana que protejan sus derechos y se concilie permanentemente aprovechando eficientemente los canales de participación legales.

En este sentido, la entidad requiere la contratación de un operador que preste el servicio de alimentación necesarias para garantizar el servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad recluidas en los Centros de Detención Transitoria (URI O ESTACIÓN DE POLICÍA) y Centros de Traslado por Protección (CTP) del Municipio de Tunja.

La necesidad de garantizar el suministro continuo y oportuno de alimentación a la población privada de la libertad (PPL) que permanece en los centros de detención transitoria del municipio de Tunja, tales como las Unidades de Reacción Inmediata (URI) y las estaciones de Policía, se fundamenta en el deber del Estado de proteger la vida, la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia, de conformidad con los artículos 1, 2, 11 y 12 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional reconoció la situación de vulneración de derechos fundamentales que afecta a las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria y la necesidad de adoptar medidas institucionales para superar las condiciones contrarias a la dignidad humana que se presentan en dichos establecimientos, en este contexto, y en atención a las competencias y responsabilidades legalmente asignadas al municipio, resulta necesario adelantar el proceso de contratación para el suministro de alimentación a esta población, con el fin de contribuir a la garantía de sus derechos fundamentales y asegurar la atención de sus necesidades básicas durante su permanencia en los centros de detención transitoria de Tunja.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría del Interior y Seguridad Territorial realizó una proyección para la garantía de la alimentación de la Población Privada de la Libertad, así:

Que de conformidad con lo anterior, Secretaría del Interior y Seguridad Territorial del Municipio de Tunja, en busca de dar garantía a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y en cumplimiento del Decreto 560 de 2020, realiza solicitud ante el comité de orden público del Municipio de Tunja, con el fin de que fueran aprobados recursos para contratar el suministro de alimentación para "PPL" ante el Comité de Orden Público para la aprobación de acuerdo al artículo 17 del Decreto 399 de 2011 "Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET", recursos que fueron aprobados mediante acta de fecha 28 de septiembre de 2026, por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) MC/TE, pero que de acuerdo a la planeación presupuestal, con el fin de garantizar dicho suministro, el proceso contractual se hará por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($78.790.000,00) M/CTE. Que así las cosas, el Municipio de Tunja cuenta con dichos recursos para garantizar desayuno, almuerzo y comida hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, en razón a lo anterior, mediante Acta No. 001 del Comité de Orden Público, realizada de manera virtual el 25 de enero de 2023, se autorizó el proyecto de alimentación para las personas privadas de la libertad en el municipio de Tunja. La necesidad de garantizar el suministro de alimentación a las personas detenidas en centros de detención transitoria, tales como estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI), se fundamenta en la obligación del Estado de proteger la dignidad humana y los derechos fundamentales de esta población. En este sentido, la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional reconoció la situación de vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en dichos establecimientos y la necesidad de adoptar medidas para superar las condiciones contrarias a la dignidad humana, por consiguiente, resulta necesario adelantar el proceso contractual para garantizar el suministro oportuno y continuo de alimentación a esta población, en el marco de las competencias y obligaciones legalmente asignadas al municipio de Tunja.

Que el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad encuentra fundamento jurídico en la Constitución Política, artículo 1º, según el cual Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y en el artículo 12, que prohíbe las torturas y los tratos crueles y degradantes. Adicionalmente, es una garantía para los derechos fundamentales a la vida (artículo 11 CP), la salud (artículo 49 CP y Ley 1751 de 2015) y la integridad personal.

En cuanto al suministro de alimentos, según la Ley 65 de 1993, artículos 67 y 68, (a) puede ser administrado directamente o mediante contratos con particulares; (b) debe cumplir con condiciones de "calidad y cantidad", de tal manera que "aseguren la suficiente y balanceada nutrición" de los internos; (c) así como con criterios de "higiene y presentación" en la preparación -manipulación y aprovisionamiento, lo cual implica que "(l)os equipos de personas encargadas del mantenimiento de las cocinas de los establecimientos penitenciarios deberán conservarlas limpias y desinfectadas evitando guardar residuos de comida y dándoles un uso correcto a los utensilios"; y (d) las personas privadas de la libertad deben comer en mesas "decentemente dispuestas", es decir, tienen derecho a contar con espacios adecuados para el consumo de alimentos.

La garantía de la alimentación de las personas privadas de la libertad constituye un aspecto relevante para la protección de sus derechos fundamentales y de su dignidad humana, al respecto, la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional examinó la situación de vulneración de derechos fundamentales de las personas recluidas en centros de detención transitoria y la necesidad de adoptar medidas institucionales para superar las condiciones contrarias a la dignidad humana que se presentan en dichos establecimientos. En este contexto, resulta necesario garantizar el suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad que permanecen en los centros de detención transitoria del municipio de Tunja, atendiendo las necesidades de esta población y las obligaciones legalmente aplicables.

No se trata de alimentación suntuaria o costosa, pero sí de aquella que garantice el valor nutricional básico para que las personas sobrellevar su permanencia en el centro de reclusión sin detrimento de su salud integral e integridad física.

Que con el fin de garantizar de manera ininterrumpida la alimentación a la población privada de la libertad en el municipio de Tunja se realizará el presente proceso de selección para garantizar el suministro de alimentación hasta que se garantice de forma continua el ingreso a la PPL determinadas por el INPEC.

PLAN DE DESARROLLO: CONECTEMOS TUNJA CON EL MUNDO 2024-2027.
LINEA ESTRATEGICA: CONECTEMOS CON LAS BUENAS PRACTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA
PROGRAMA: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana.
ESTRATEGIA: CONECTEMOS CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA.
CODIGO DEL PRODUCTO: 4501026. Documentos planeación.
CODIGO DEL INDICADOR DE PRODUCTO: 450102602. Planes Integrales de Seguridad y Convivencia – PISCC con enfoque de género elaborados.
CÓDIGO INDICADOR PDT: IP-240
FICHA EBI: 2024150010041

Aunado a ello, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido reiterativa en precisar que el Estado les debe proveer a los reclusos la debida alimentación diaria. Esta responderá a condiciones mínimas de higiene, valor nutricional y una calidad y cantidad que les permita su sana y completa nutrición. Se establece entonces que a los entes territoriales les corresponde el suministro de la alimentación de los reclusos en condiciones mínimas de higiene, valor nutricional, calidad y cantidad (M. P. José Fernando Reyes Cuartas, Sentencia T-107-22).

Conforme a los mandatos constitucionales y legales que imponen a las entidades territoriales la obligación de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia, se requiere contratar la prestación ininterrumpida y continua del SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DESTINADA A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, RECLUIDA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA (URI O ESTACIÓN DE POLICÍA) Y CENTROS DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE TUNJA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONSET.

La urgencia e importancia de esta contratación radica en la responsabilidad del Estado de proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que permanecen en centros de detención transitoria, así como en la necesidad de garantizar la atención de sus necesidades básicas durante su permanencia en dichos establecimientos. Al respecto, la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional examinó la situación de vulneración de derechos fundamentales de esta población y la necesidad de adoptar medidas institucionales para superar las condiciones contrarias a la dignidad humana. En este contexto, el suministro oportuno y continuo de alimentación constituye una medida necesaria para atender las necesidades básicas de las personas privadas de la libertad y contribuir a la protección de su salud e integridad personal.

Asimismo, el mantenimiento de condiciones dignas de reclusión en las instalaciones de la URI, Estación de Policía y CTP impacta de forma directa la convivencia social y el orden público local. En este marco, la ejecución de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) contribuye a la sostenibilidad operativa del sistema de justicia y de la fuerza pública en el municipio de Tunja.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1.1 Objeto: IST-249 SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DESTINADA A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, RECLUIDA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA (URI O ESTACIÓN DE POLICÍA) Y CENTROS DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL FONSET.

2.1.2 Alcance: Brindar alimentación a las personas privadas de la liberta recluida en los Centros de Detención Transitoria (URI O ESTACIÓN DE POLICÍA) y Centros de Traslado por Protección (CTP) del Municipio de Tunja a fin de garantizar el principio de dignidad humana y el derecho a la alimentación, en el marco de la ejecución de los recursos del FONSET

2.1.3 Descripción Detallada de las Actividades, funciones y servicios a ejecutar:

1. En la vigencia 2026 la Administración debe suministrar la alimentación de la siguiente manera, El contratista se obliga a suministrar Suministro alimentarios compuestos por Desayuno, Almuerzo y Cena, cada suministro alimentario deberá contener las siguientes especificaciones técnicas:

DESAYUNO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Alimentación Proteico (huevo)	50 gramos
Bebida con leche (chocolate, avena, café)	200ml
Derivado cereal (pan, galletas)	40 gramos

ALMUERZO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Cereal (Arroz, Pastas)	120 Gramos
Tubérculo (papá, raíces, plátano)	120 Gramos
Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos
Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos
Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml

CENA

DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Cereal (Arroz, Pastas)	120 Gramos
Tubérculo (papá, raíces, plátano)	120 Gramos
Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos
Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos
Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml

2. Realizar la entrega diaria del número de suministros alimentarios solicitados por el supervisor del contrato, de acuerdo con el número de personas privadas de la libertad ubicadas en los centros de detención transitoria del municipio de Tunja.
3. El contratista debe garantizar que los alimentos cumplan con las condiciones de calidad e inocuidad, entendida esta última como el suministro de alimentos libres de agentes contaminantes que puedan constituir un riesgo para la salud del consumidor, la preparación y el suministro de dichos alimentos deberán cumplir con las medidas sanitarias establecidas en la normativa vigente aplicable, garantizando que conserven sus propiedades nutricionales y se entreguen en condiciones óptimas de higiene y presentación, los alimentos deberán transportarse y entregarse en condiciones que preserven su calidad e inocuidad.
4. Suministrar la cantidad adecuada, balanceada y acorde con las raciones alimentarias estipuladas en las especificaciones técnicas del suministro alimentario, dando cumplimiento al Acuerdo Municipal 019 de 2020, mediante el cual se prohíbe el uso, distribución y propagación del plástico de un solo uso no biodegradable y sus derivados en los procesos de contratación de la Alcaldía de Tunja, y a la Ley 2232 de 2022, así como a las demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.
5. Acatar las observaciones que le formule la Administración Municipal de Tunja, a través de la Secretaría del Interior y Seguridad Territorial, durante la vigencia del contrato.
6. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por el Municipio de Tunja, dentro del alcance del objeto y las obligaciones contractuales, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los fines del contrato.
7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato.
8. Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.
9. El contratista deberá cumplir oportunamente con el objeto del contrato y las actividades asignadas de acuerdo con la naturaleza del mismo y sin que ello implique subordinación alguna.
10. Responder por el suministro de alimentos aptos para el consumo humano, cumpliendo las condiciones de calidad e inocuidad y las disposiciones sanitarias vigentes aplicables.
11. Acordar con el supervisor del contrato los horarios y las condiciones de entrega de los suministros alimentarios, conforme a las necesidades del servicio y a los lugares establecidos por la entidad.
12. Serán costos del contratista los salarios y/o prestaciones sociales del personal a su servicio, el alquiler de equipos, herramientas, insumos e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato, así como los costos de transporte y demás recursos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
13. Ejercer la dirección y el control de las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

14. Cumplir y disponer del equipo de trabajo necesario durante toda la ejecución contractual, de acuerdo con las actividades a desarrollar, el contratista deberá aportar, cuando corresponda, los soportes de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral del personal vinculado a la ejecución del contrato.
15. Disponer de la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para garantizar la preparación, conservación, transporte y entrega oportuna de las raciones alimentarias requeridas, de acuerdo con las cantidades solicitadas por el supervisor y las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.
16. Garantizar que el transporte de los alimentos se realice en vehículos o medios idóneos, en condiciones higiénico-sanitarias que permitan preservar su calidad e inocuidad y evitar su contaminación o deterioro durante el traslado y hasta su entrega en los lugares establecidos por la entidad, de conformidad con la normativa vigente aplicable.
17. Contar con los conceptos sanitarios favorables, permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos exigibles por las autoridades competentes, de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas, las instalaciones utilizadas y la normativa sanitaria vigente aplicable.
18. Cumplir las obligaciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto del personal vinculado a la ejecución contractual, y disponer de los recursos y medidas preventivas que legalmente correspondan.

2.1.4 Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas:

En el clasificador de bienes y servicios "Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), se establece que el objeto a contratar se encuentra en el identificador de la siguiente forma y de la misma manera debe aparecer en el RUP del contratista:

Código – Segmento	Código - Familia	Código – Clase	Código- Producto	Denominación
90000000	90100000	90101800	90101800	Servicios de comida para llevar y a domicilio
91000000	91110000	91111600	91111600	Asistencia y cuidado del hogar
81000000	81140000	81141600	81141600	Manejo de cadena de suministros
93000000	93130000	93131600	93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición.

2.1.5 Código CIUU: N/A

2.1.6 Plan de Adquisiciones: Objeto del futuro contrato se encuentra inscrito en el Plan de Adquisiciones 2026.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: Contrato de Suministros.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de Mínima Cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021).

2.2.2. **Plazo de ejecución:** Hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto.

2.2.3. **Lugar de ejecución:** Municipio de Tunja, CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA (URI O ESTACIÓN DE POLICÍA) Y CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE TUNJA.

Cabe resaltar que en el Municipio de Tunja existe solo un CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA (URI O ESTACIÓN DE POLICÍA) y un CENTROS DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE TUNJA, ubicados en la zona centro de la ciudad.

2.2.4. Valor estimado del Contrato: El presupuesto oficial que se va a destinar para la ejecución del contrato se estima en la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($78.790.000,00) M/CTE**, incluido IVA (si aplica) y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato, el cual se ejecutará a través de precios unitarios fijos de servicio bajo la metodología de MONTO AGOTABLE.

Nota 1: Teniendo en cuenta que esta contratación presenta variables diarias en el consumo de los servicios a la Alcaldía Mayor de Tunja, ha determinado establecer una bolsa con el presupuesto total estimado que se consumirá de acuerdo con los valores unitarios fijos ofertados por cada ítem conforme al valor ofertado por el proponente y reconocido por la entidad y las cantidades solicitadas y recibidas por la entidad en la ejecución del contrato, de conformidad con los siguientes valores unitarios, que no podrán ser excedidos por los proponentes al momento de presentar su propuesta económica:

CUADRO VALOR PROMEDIO UNITARIO

DESAYUNO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR PROMEDIO
Alimentación Proteico (huevo)	50 gramos	$20.700,00
Bebida con leche (chocolate, avena, café)	200ml	
Derivado cereal (pan, galletas)	40 gramos	

ALMUERZO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR PROMEDIO
Cereal (Arroz, Pastas)	120 Gramos	$23.220,00
Tubérculo (papá, raíces, plátano)	120 Gramos	
Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos	
Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos	
Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml	

CENA

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR PROMEDIO
Cereal (Arroz, Pastas)	120 Gramos	$23.220,00
Tubérculo (papá, raíces, plátano)	120 Gramos	
Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos	
Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos	
Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml	

Nota 1: Dichos valores ya incluyen la elaboración, preparación, transporte y entrega.
Nota 2: Los valores señalados anteriormente incluyen los descuentos, retenciones y/o estampillas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 054 del 30 de diciembre de 2022, compilado y renumerado mediante el Decreto Municipal No. 0433 del 28 de junio de 2023, el Acuerdo Municipal No. 014 de 2021, el Acuerdo Municipal No. 049 del 28 de diciembre de 2023 y demás disposiciones de la normativa tributaria nacional aplicable. Lo anterior, conforme a lo indicado en la certificación expedida el 19 de marzo de 2024 por el Director Administrativo de Hacienda Pública Territorial.

2.2.5. Rubro Presupuestal*:* El valor del contrato cuya celebración haya lugar con base en el presente estudio, se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

N. CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
20265553	02 DE OCTUBRE DE 2026	A.2.4.4.2.3.45.01.1000.01.2311.01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CONVIVENCIA CIUDADANA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO – FONSET TUNJA	$78.790.000,00

2.2.6. Forma de Pago: El valor estimado del contrato que se proyecta celebrar con base en el presente estudio, la entidad realizará **PAGOS PARCIALES MENSUALES**, de conformidad con las raciones certificadas efectivamente entregadas, pagos que se realizarán previa presentación de la cuenta de cobro y del informe respectivo por parte del contratista, cargue en Secop II, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades contratadas, con sus respectivos soportes en medio físico y magnético, actas, documentos y demás exigidos por el supervisor por cada mes cumplido, así mismo esta cuenta deberá estar acompañada por el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor de las actividades desarrolladas dentro del período correspondiente. Las actividades deben ir desagregadas en cada uno de los dos rubros presupuestales anteriormente mencionados y de acuerdo a su naturaleza.

Para el último pago, se realizará previa presentación de informe de seguimiento, así mismo esta cuenta deberá estar acompañada por el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción y acta de terminación y liquidación suscrita por el supervisor, además se deberá presentar un informe final en medio físico y magnético del consolidado de todas las actividades ejecutadas durante todo el contrato.

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar constancia de pago de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

Nota 1: En el valor estimado del contrato que se proyecta celebrar con base en el presente estudio se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

2.2.7. **Supervisión*:*** La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el **BRIGADIER GENERAL (R) OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA** en su calidad de Secretario del Interior y Seguridad Territorial de la Alcaldía de Tunja o quien haga sus veces, o a quien el Jefe de oficina o el ordenador del gasto designe para tal fin mediante oficio, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. Tanto La designación de supervisión, como el cambio de supervisor, surtirá efectos únicamente con el envío de oficio firmado por el ordenador del gasto o la Directora de la Unidad de Contratación Estatal.

Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

2.2.8. **Obligaciones *Generales del Contratista:***

1. El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.
2. Cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo; así como con las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato (sin que ello implique subordinación alguna), de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada, estudios previos y demás anexos, todo lo cual, hará parte integral del contrato.
3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, en la forma, condiciones de calidad y oportunidad establecidas en los estudios, las cláusulas del contrato y la oferta presentada por el contratista.
4. Atender las necesidades inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.
5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

7. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que emplee en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y de forma oportuna. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
8. Es responsabilidad del contratista asumir por su cuenta y de forma íntegra el costo de salarios y/o prestaciones sociales del personal a su servicio, alquiler de equipos, herramientas, insumos e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato.
9. Constituir las pólizas pactadas en la forma, términos y con el alcance definido en el contrato.
10. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.
11. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
12. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
14. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato.
15. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
16. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
18. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de forma oficiosa y/o previo requerimiento de la Entidad.
19. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Tunja y por conducto de la supervisión que designe el Municipio.
20. Mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo.
21. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
22. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello; así como las actas de suspensión, reiniciación, terminación del contrato, recibo final y liquidación, según modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por el Municipio.
23. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la supervisión del MUNICIPIO DE TUNJA.
24. Responder ante el MUNICIPIO DE TUNJA, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
25. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación de este y presentarte al MUNICIPIO DE TUNJA en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
26. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.
27. Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe el acápite concerniente a la forma de pago del contrato.
28. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por el Municipio de Tunja, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los fines del contrato.
29. Ejercer la dirección y control de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
30. Cumplir y contar con el equipo de trabajo exigido durante toda la ejecución contractual, para lo cual deberá aportar con el informe de pago las planillas de seguridad social de cada uno de ellos.
31. El presente contrato no podrá ser cedido por el contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de Tunja, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso que se autorice cesión, el cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato.
32. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

2.2.9. Obligaciones *Específicas del Contratista:*

1. El contratista se obliga a cumplir a entregar los suministros cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas, de acuerdo con la demanda o necesidad del Municipio de Tunja:

CUADRO VALOR PROMEDIO UNITARIO

DESAYUNO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR PROMEDIO
Alimentación Proteico (huevo)	50 gramos	$20.700,00
Bebida con leche (chocolate, avena, café)	200ml	
Derivado cereal (pan, galletas)	40 gramos	

ALMUERZO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR PROMEDIO
Cereal (Arroz, Pastas)	120 Gramos	$23.220,00
Tubérculo (papá, raíces, plátano)	120 Gramos	
Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos	
Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos	
Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml	

CENA

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR PROMEDIO
Cereal (Arroz, Pastas)	120 Gramos	$23.220,00
Tubérculo (papá, raíces, plátano)	120 Gramos	
Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos	
Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos	
Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml	

2. Realizar la entrega diaria del número de suministros alimentarios solicitados por el supervisor del contrato, de acuerdo con el número de personas privadas de la libertad ubicadas en los centros de detención transitoria del municipio de Tunja.
3. El contratista debe garantizar que los alimentos cumplan con las condiciones de calidad e inocuidad, entendida esta última como el suministro de alimentos libres de agentes contaminantes que puedan constituir un riesgo para la salud del consumidor, la preparación y el suministro de dichos alimentos deberán cumplir con las medidas sanitarias establecidas en la normativa vigente aplicable, garantizando que conserven sus propiedades nutricionales y se entreguen en condiciones óptimas de higiene y presentación, los alimentos deberán transportarse y entregarse en condiciones que preserven su calidad e inocuidad.
4. Suministrar la cantidad adecuada, balanceada y acorde con las raciones alimentarias estipuladas en las especificaciones técnicas del suministro alimentario, dando cumplimiento al Acuerdo Municipal 019 de 2020, mediante el cual se prohíbe el uso, distribución y propagación del plástico de un solo uso no biodegradable y sus derivados en los procesos de contratación de la Alcaldía de Tunja, y a la Ley 2232 de 2022, así como a las demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.
5. Acatar las observaciones que le formule la Administración Municipal de Tunja, a través de la Secretaría del Interior y Seguridad Territorial, durante la vigencia del contrato.
6. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por el Municipio de Tunja, dentro del alcance del objeto y las obligaciones contractuales, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los fines del contrato.
7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato.
8. Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.
9. El contratista deberá cumplir oportunamente con el objeto del contrato y las actividades asignadas de acuerdo con la naturaleza del mismo y sin que ello implique subordinación alguna.
10. Responder por el suministro de alimentos aptos para el consumo humano, cumpliendo las condiciones de calidad e inocuidad y las disposiciones sanitarias vigentes aplicables.

11. Acordar con el supervisor del contrato los horarios y las condiciones de entrega de los suministros alimentarios, conforme a las necesidades del servicio y a los lugares establecidos por la entidad.
12. Serán costos del contratista los salarios y/o prestaciones sociales del personal a su servicio, el alquiler de equipos, herramientas, insumos e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato, así como los costos de transporte y demás recursos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
13. Ejercer la dirección y el control de las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
14. Cumplir y disponer del equipo de trabajo necesario durante toda la ejecución contractual, de acuerdo con las actividades a desarrollar, el contratista deberá aportar, cuando corresponda, los soportes de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral del personal vinculado a la ejecución del contrato.
15. Disponer de la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para garantizar la preparación, conservación, transporte y entrega oportuna de las raciones alimentarias requeridas, de acuerdo con las cantidades solicitadas por el supervisor y las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.
16. Garantizar que el transporte de los alimentos se realice en vehículos o medios idóneos, en condiciones higiénico-sanitarias que permitan preservar su calidad e inocuidad y evitar su contaminación o deterioro durante el traslado y hasta su entrega en los lugares establecidos por la entidad, de conformidad con la normativa vigente aplicable.
17. Contar con los conceptos sanitarios favorables, permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos exigibles por las autoridades competentes, de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas, las instalaciones utilizadas y la normativa sanitaria vigente aplicable.
18. Cumplir las obligaciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto del personal vinculado a la ejecución contractual, y disponer de los recursos y medidas preventivas que legalmente correspondan.

Nota 1: Dichos valores ya incluyen la elaboración, preparación, transporte y entrega.
Nota 2: Los valores señalados anteriormente incluyen los descuentos, retenciones y/o estampillas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 054 del 30 de diciembre de 2022, compilado y renumerado mediante el Decreto Municipal No. 0433 del 28 de junio de 2023, el Acuerdo Municipal No. 014 de 2021, el Acuerdo Municipal No. 049 del 28 de diciembre de 2023 y demás disposiciones de la normativa tributaria nacional aplicable. Lo anterior, conforme a lo indicado en la certificación expedida el 19 de marzo de 2024 por el Director Administrativo de Hacienda Pública Territorial.

2.2.10. Obligaciones *Generales del Municipio:*

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
2. Entregar la correspondencia en el horario establecido en el contrato, mediante planillas debidamente diligenciadas y revisadas por el contratista.
3. Pagar el valor del contrato en la forma y con las condiciones definidas en el mismo.
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista para el desarrollo de las actividades del contrato.
5. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
6. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección para el presente proceso contractual corresponde a Mínima Cuantía (*según la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015).*

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.3, 2.2.1.2.1.5.4. Numeral subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Artículo 94. "Transparencia en contratación de mínima cuantía", la modalidad de selección para el presente proceso contractual corresponde a la modalidad de Mínima cuantía, para lo cual se establece que la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas; Decreto 1860 DE 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(…)

3. ***Contratación mínima cuantía.*** *<Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

a.) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b.) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c.) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d.) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1º*. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 2º. *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.*

Decreto 1082 de 2015

Artículo* 2.2.1.2.1.5.1. *Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.*(Modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021) La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

3.2. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
3.3. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3.4. *Las condiciones técnicas exigidas.*
3.5. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
3.6. *El plazo de ejecución del contrato.*
3.7. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Artículo* 2.2.1.2.1.5.2. *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *(Modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021). Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

4. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
5. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
6. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme* colombianas.
7. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*
8. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

9. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un* (1) *día hábil, para que durante este término los oferentes presenten lasobservaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*
10. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación* a *participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estataldebe informar al contratista el nombre del supervisor* o *interventor del contrato.*
11. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*
12. *La oferta* y *su aceptación constituyen el contrato estatal.*

PARÁGRAFO. *De conformidad con el parágrafo* 1 *del artículo 30* y *el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme* se *aplicará lo prescrito en los artículos* 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 *de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral* 3 *del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso* a *Mipyme* se *recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral* 4 *de este artículo* se *indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata elartículo* 2.2.1.2.4.2.3 o *si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

13. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
14. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

CRITERIOS DIFERENCIALES

Conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021) y articulado con el Decreto 0287 de 2026:

En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las entidades incluirán condiciones habilitantes diferenciales e incentivos para promover la equidad de género y la inclusión social.
. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los

puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Parágrafo 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas.

Conforme al *Artículo 2.2.1.2.4.2.18* Decreto 1860 de 2021*. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas*.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de la Mipyme domiciliada en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipymes, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipymes.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipymes. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

CONCURRENCIA NORMATIVA Y ARTICULACIÓN CON EL DECRETO 0287 DE 2026 (Sistema Integral de Preferencias para Personas con Discapacidad)

En armonía con los mandamientos del **Decreto 0287 de 2026**, la aplicación de los criterios diferenciales y puntajes para Mipymes no constituye un régimen excluyente frente a las acciones afirmativas de inclusión social reguladas para personas con discapacidad (PcD) y empresas inclusivas:

Compatibilidad de incentivos (Art. 2.2.1.2.4.2.7.4, Parágrafo 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026):

En cumplimiento del **Decreto 0287 de 2026**, la entidad aplicará de manera transversal el Sistema Integral de Preferencias en favor de profesionales liberales con discapacidad, comerciantes, empresas con mayoría accionaria de PcD, empleadores que cumplan con las cuotas de vinculación laboral y emprendimientos inclusivos. Este sistema comprende:

Puntaje adicional de hasta el dos por ciento (2%) en los procesos de selección competitivos para los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal (superando los mínimos legales) o pertenezcan a los colectivos protegidos.

Criterios habilitantes diferenciales orientados a flexibilizar la acreditación de requisitos sin poner en riesgo el objeto contractual.

Condiciones especiales de ejecución (subcontratación inclusiva o integración de equipos de trabajo) y criterios de accesibilidad universal y compras públicas accesibles.

Parágrafo 1: Los incentivos contractuales para empresas de mujeres, Mipymes y el Sistema Integral de Preferencias para Personas con Discapacidad (Decreto 0287 de 2026) operan de manera armónica, concurrente y no excluyente, respetando los topes de evaluación y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano.

A su turno, el Decreto 142 de 2023 en su artículo 5 establece: Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1.de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuesta! que respalda la contratación.
Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

La mínima cuantía de esta entidad está establecida hasta **$78.790.725,00 para el año 2026** en el municipio de Tunja y teniendo en cuenta que realizado el estudio del sector se requieren elementos adicionales que otorgan calidad a la realización del servicio requerido procede el modelo de selección de SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta que el Presupuesto Oficial es de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($78.790.000,00) M/CTE.**

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con el propósito de establecer y sustentar el valor estimado del presente proceso contractual, se realizó un análisis comparativo de los contratos celebrados durante los últimos tres (3) años, relacionados con el suministro de alimentación para las Personas Privadas de la Libertad (PPL), específicamente durante los períodos comprendidos entre los meses de octubre y diciembre de cada vigencia. Este ejercicio permitió revisar los antecedentes contractuales, identificar el comportamiento de los valores ejecutados y contar con elementos de referencia para efectuar una proyección económica ajustada a las necesidades actuales del servicio. Como resultado de dicho análisis, se identificó lo siguiente:

Periodo / Mes	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026 PROMEDIO
MES OCTUBRE	$17.136.000,00	$2.148.000,00	$9.642.000,00
MES NOVIEMBRE	$18.189.000,00	$914.000,00	$9.551.500,00
MES DICIEMBRE	$13.241.000,00	$354.000,00	$6.797.500,00
Total	**$48.566.000,00**	**$3.416.000,00**	**$25.991.000,00**

La información evidencia una diferencia considerable entre los recursos reportados para las dos vigencias. En 2024, los gastos ascendieron a $48.566.000, mientras que en 2025 se registraron $3.416.000 para los mismos meses, lo que representa una disminución aproximada del 92,97 %.

No obstante, esta variación debe analizarse teniendo en cuenta las condiciones de ejecución presupuestal, los periodos efectivamente cubiertos, los registros contables y la modalidad de suministro de alimentos en cada vigencia. Por sí

sola, la reducción de los valores registrados no permite concluir que las necesidades de alimentación hayan disminuido en la misma proporción.

El promedio calculado para el periodo de octubre a diciembre, tomando como referencia ambas vigencias, asciende a $25.991.000. Este valor constituye una referencia histórica para la planeación financiera, pero no corresponde necesariamente al gasto real ejecutado durante 2026.

Para la vigencia actual 2026, se presenta una situación de hacinamiento de aproximadamente 30 Personas Privadas de la Libertad (PPL) adicionales, circunstancia que incrementa la demanda de servicios básicos y genera una mayor presión sobre los recursos disponibles para garantizar condiciones adecuadas de permanencia y atención dentro del establecimiento.

En este contexto, el suministro de alimentación constituye una necesidad permanente, esencial e inaplazable, dado que debe garantizarse a la totalidad de la población atendida, independientemente de las variaciones en el número de personas privadas de la libertad. Por consiguiente, el incremento poblacional derivado del hacinamiento implica una mayor demanda de raciones alimentarias y, en consecuencia, un posible aumento de los costos asociados a la adquisición, preparación, suministro y distribución de los alimentos, según la modalidad de prestación del servicio.

Si se considera que las aproximadamente 30 PPL adicionales requieren alimentación diaria durante su permanencia en el establecimiento, el impacto económico se acumula a lo largo del tiempo. Por ejemplo, bajo el supuesto de tres comidas diarias por persona, se generaría una demanda adicional de 90 raciones al día, equivalentes a aproximadamente 2.700 raciones en un periodo de 30 días. Esta estimación es ilustrativa y deberá ajustarse a las condiciones reales del servicio contratado.

Por lo anterior, los recursos destinados a la alimentación deben proyectarse considerando no solamente el comportamiento histórico de los gastos, sino también la ocupación efectiva del establecimiento, el número de personas atendidas y las necesidades actuales del servicio.

El promedio de $25.991.000 registrado para los meses de octubre, noviembre y diciembre, calculado a partir de los valores de 2024 y 2025, puede utilizarse como punto de referencia para la planeación de los gastos de alimentación. Sin embargo, este valor debe evaluarse frente a las condiciones actuales de ocupación y a los costos reales por ración.

La presencia de aproximadamente 30 PPL adicionales representa una variable relevante que debe incorporarse en la proyección presupuestal de 2026. Mantener una asignación basada exclusivamente en el comportamiento de periodos anteriores, sin considerar el incremento de la población, podría generar diferencias entre los recursos disponibles y las necesidades efectivas del servicio.

En consecuencia, se considera necesario revisar la suficiencia de los recursos asignados, verificar la cobertura del suministro alimentario y establecer si el presupuesto disponible permite atender integralmente a la población actual, evitando afectaciones en la continuidad, oportunidad y calidad de la alimentación.

El presupuesto oficial para la ejecución del objeto es de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($78.790.000,00) M/CTE**. Para determinar dicho valor, se realizó un estudio de mercado mediante la solicitud de **tres (3) cotizaciones**, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del objeto a contratar. Con base en esta información, se procedió a calcular los precios unitarios, incluyendo el valor de los impuestos, obteniendo así el valor promedio correspondiente.

De acuerdo con la necesidad, La adquisición de repuestos, y accesorios se realizará hasta agotar el presupuesto estimado, de conformidad con las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato y según las especificaciones técnicas de acuerdo a la bolsa de repuestos que está relacionada en el objeto a contratar.

COTIZACION 1- WORDL SAS

ÍTEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO ANTES DE IMPUESTO	IPOCONSUMO 8%	VALOR TOTAL
1	DESAYUNO	Alimentación Proteico (huevo)	50 Gramos	$ 18.500,00	$ 1.480,00	$ 19.980,00
		Bebida con leche (chocolate, avena, café)	200 ml			
		Derivado cereal (pan, galletas)	40 Gramos			
2	ALMUERZO	Cereal (Arroz, pastas)	120 Gramos	$ 20.500,00	$ 1.640,00	$ 22.140,00
		Tubérculo (papa, raíces, plátano)	120 Gramos			

		Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos			
		Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos			
		Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml			
3	CENA	Ceral (Arroz, pastas)	120 Gramos	$ 20.500,00	$ 1.640,00	$ 22.140,00
		Tubérculo (papa, raíces, plátano)	120 Gramos			
		Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos			
		Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos			
		Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml			

COTIZACION 2 – CJG

ÍTEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO ANTES DE IMPUESTO	IPOCONSUMO 8%	VALOR TOTAL
1	DESAYUNO	Alimentación Proteico (huevo)	50 Gramos	$ 20.000,00	$ 1.600,00	$ 21.600,00
		Bebida con leche (chocolate, avena, café)	200 ml			
		Derivado cereal (pan, galletas)	40 Gramos			
2	ALMUERZO	Cereal (Arroz, pastas)	120 Gramos	$ 21.500,00	$ 1.720,00	$ 23.220,00
		Tubérculo (papa, raíces, plátano)	120 Gramos			
		Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos			
		Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos			
		Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml			
3	CENA	Ceral (Arroz, pastas)	120 Gramos	$ 21.500,00	$ 1.720,00	$ 23.220,00
		Tubérculo (papa, raíces, plátano)	120 Gramos			
		Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos			
		Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos			
		Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml			

COTIZACION 3 – NUEVO MILENIO

ÍTEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO ANTES DE IMPUESTO	IPOCONSUMO 8%	VALOR TOTAL
1	DESAYUNO	Alimentación Proteico (huevo)	50 Gramos	$ 19.000,00	$ 1.520,00	$ 20.520,00

		Bebida con leche (chocolate, avena, café)	200 ml			
		Derivado cereal (pan, galletas)	40 Gramos			
2	ALMUERZO	Cereal (Arroz, pastas)	120 Gramos	$ 22.500,00	$ 1.800,00	$ 24.300,00
		Tubérculo (papa, raíces, plátano)	120 Gramos			
		Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos			
		Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos			
		Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml			
3	CENA	Ceral (Arroz, pastas)	120 Gramos	$ 22.500,00	$ 1.800,00	$ 24.300,00
		Tubérculo (papa, raíces, plátano)	120 Gramos			
		Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos			
		Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos			
		Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml			

PROMEDIO

ÍTEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR PROMEDIO UNITARIO ANTES DE IMPUESTO	IPOCONSUMO 8%	VALOR PROMEDIO TOTAL
1	DESAYUNO	Alimentación Proteico (huevo)	50 Gramos	$ 19.166,67	$ 1.533,33	$ 20.700,00
		Bebida con leche (chocolate, avena, café)	200 ml			
		Derivado cereal (pan, galletas)	40 Gramos			
2	ALMUERZO	Cereal (Arroz, pastas)	120 Gramos	$ 21.500,00	$ 1.720,00	$ 23.220,00
		Tubérculo (papa, raíces, plátano)	120 Gramos			
		Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos			
		Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos			
		Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml			
3	CENA	Ceral (Arroz, pastas)	120 Gramos	$ 21.500,00	$ 1.720,00	$ 23.220,00
		Tubérculo (papa, raíces, plátano)	120 Gramos			
		Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos			
		Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos			
		Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml			

Nota 1: Dichos valores ya incluyen la elaboración, preparación, transporte y entrega.
Nota 2: Los valores señalados anteriormente incluyen los descuentos, retenciones y/o estampillas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 054 del 30 de diciembre de 2022, compilado y renumerado mediante el Decreto Municipal No. 0433 del 28 de junio de 2023, el Acuerdo Municipal No. 014 de 2021, el Acuerdo Municipal No. 049 del 28 de diciembre de 2023 y demás disposiciones de la normativa tributaria nacional aplicable. Lo anterior, conforme a lo indicado en la certificación expedida el 19 de marzo de 2024 por el Director Administrativo de Hacienda Pública Territorial.

Teniendo en cuenta el comportamiento histórico del consumo de raciones de alimentación para la población privada de la libertad recluida en los Centros de Detención Transitoria (URI o Estación de Policía) y Centros de Traslado por Protección (CTP) del municipio de Tunja, así como el número promedio de personas atendidas y la proyección de necesidades durante el plazo de ejecución del contrato, la Administración Municipal realizó una estimación de las cantidades aproximadas de raciones a suministrar.

Con base en dicha proyección y en los valores promedio del mercado para este tipo de servicios, se determinó un presupuesto oficial estimado de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($78.790.000,00) M/CTE** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

En consecuencia, el contrato se ejecutará mediante el sistema de precios unitarios fijos y monto agotable, razón por la cual la Alcaldía podrá solicitar las cantidades de raciones de acuerdo con las necesidades del servicio, hasta agotar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

NOTA 1: La Entidad adopta la medida estándar equivalente al valor promedio, basándose en el análisis de precio unitario.
NOTA 2: El proponente no puede ofertar un valor superior al promedio establecido para cada ítem en el estudio previo, "ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO", so pena de rechazo.
NOTA 3: Las cotizaciones deben incluir todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de la propuesta.
NOTA 4: El valor de la oferta debe expresarse en pesos colombianos; el proponente, en la plataforma del SECOP II, debe presentar su oferta económica por el valor total de la oferta.
NOTA 5: La Administración Municipal determinará la propuesta de menor valor, obtenida a partir de la suma de los precios unitarios de todos los ítems solicitados. La propuesta con el menor valor será considerada como la más favorable.
NOTA 6: Cada suma y multiplicación en la oferta económica no debe contener errores superiores al cero punto uno (0.1%) por ciento del valor de cada operación. La entidad revisará cada una de estas operaciones y, si encuentra errores aritméticos superiores al cero punto uno (0.1%) por ciento, la oferta será rechazada. Si el valor corregido es inferior al (0.1%) de la adjudicación se efectuará por el valor corregido.
NOTA 7: Con el fin de hacer más común la presentación de las ofertas es necesario que el PROPONENTE presente el Formato No. 3, relativo a la propuesta económica que se encontrará cargado en SECOP II, en los documentos del proceso contractual. Adicionalmente, deberá diligenciar en plataforma en el sobre económico el valor total de su oferta incluido IVA.
Nota 8: El valor señalado en el formato propuesta económica debe coincidir con el establecido en la plataforma SECOP II. Es decir, se le recuerda al oferente que debe presentar, tanto el Formato No. 3 adicionalmente deberá registrar en la plataforma del SECOP II el valor total de su oferta
Nota 9: El oferente debe redondear a dos decimales, las operaciones aritméticas de su oferta económica, en caso omiso, cada mal ajuste o redondeo será tomado como un error aritmético lo anterior, dicha regla se tendrás en cuenta a la hora de evaluar.
Nota 10. El valor de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica será el parámetro utilizado para efectuar la evaluación económica y determinar la oferta de menor valor. En atención a que el presente proceso contractual se adelanta bajo la modalidad de monto agotable, el valor total de la propuesta, tanto en el documento físico como en la plataforma SECOP II, corresponderá al valor total del presupuesto, esto es: **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($78.790.000,00) M/CTE** que será agotado de acuerdo con la necesidad y demanda que el Municipio de Tunja ejecute.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

5.1. BASES PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La selección objetiva del contratista se realiza teniendo en cuenta el estudio de mercado realizado y la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, escogiendo la oferta más favorable para la entidad.

Para efectos de la Selección, se considera únicamente las propuestas que cumplan con la totalidad de los requisitos de habilitación, los cuales pasarán a ser puntuales a fin de lograr una selección objetiva. Por la naturaleza jurídica del contrato cuyas condiciones están establecidas en el Decreto 1082 de 2015, la propuesta más favorable corresponde aquella que hecho el análisis comparativo de las ofertas, presenta mejor oferta técnica y económica de acuerdo con los criterios establecidos en la invitación pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto compilatorio de Planeación Nacional 1082 de 2015, los requisitos a verificar son la capacidad jurídica, experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
De igual forma el único requisito de evaluación será el menor precio, tal y como cita la norma supra: Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.

• La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
• La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

Podrán participar en la presente invitación pública, las personas naturales o jurídicas interesadas, de manera individual o plural, que cumplan con los siguientes requisitos:

LIMITACIÓN A MIPYMES: En virtud del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el proceso contractual que se inicie como consecuencia del presente estudio previo, es susceptible de ser limitado a MIPYMES, para lo cual se habrá de tener en cuenta lo regulado frente al término del aviso y la oportunidad para presentar las correspondientes solicitudes; esto es por lo menos un (1) día hábil antes del cierre y por un término no inferior a un día hábil.

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL: En virtud de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 especialmente en lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. se advierte que, de acuerdo con el objeto, la naturaleza de las prestaciones y el alcance del mismo para el presente proceso contractual, no se habrá de determinar condiciones especiales para los sujetos de especial protección constitucional, tal y como lo determina dicho mecanismo jurídico.

La selección objetiva del contratista se realiza teniendo en cuenta el estudio de mercado realizado y la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, escogiendo la oferta más favorable para la entidad.

Para efectos de la Selección, se considera únicamente las propuestas que cumplan con la totalidad de los requisitos de habilitación, los cuales pasaran a ser puntuales a fin de lograr una selección objetiva. Por la Naturaleza Jurídica del Contrato cuyas condiciones están establecidas en el Decreto 1082 de 2015, la propuesta más favorable corresponde aquella que hecho el análisis comparativo de las ofertas, presenta mejor oferta técnica y económica de acuerdo con los criterios establecidos en la invitación pública podrán participar en la presente invitación pública, las personas naturales o jurídicas interesadas, de manera individual o plural, que cumplan con los siguientes requisitos.

REQUISITOS HABILITANTES:

5.2.1. CAPACIDAD JURÍDICA: Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, este deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículos 25, numeral 15, inciso segundo, Ley 1150 de 2007 y Ley 1882 de 2018.

A) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO No. 1): Debe ser suscrita por la persona natural; la persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando se actúe por medio de apoderado, este debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

Todos los oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Alcaldía. El FORMATO 1-Carta de presentación de las propuestas, se encontrará en el SECOP II.

B) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: Se debe presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendarios, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta certificación deberá estar renovada a 2025. Además, se debe evidenciar una antigüedad mínima de diez años en la inscripción del registro mercantil Con excepción a las personas

que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el núm. 5 del Art. 23 del Código de Comercio.

C) FOTOCOPIA DE LA CÉDULA: El oferente, debe adjuntar la fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legalmente válido que lo identifique. La persona jurídica deberá allegar la copia del documento de identificación de su Representante Legal**.** En caso de consorcio o uniones temporales se debe anexar copia del documento de identidad de cada uno de los integrantes.

D) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA**,** se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal. Con el Certificado correspondiente, se verificará la siguiente información:

- La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal. Esta certificación deberá estar vigente y tener un término de duración no inferior al plazo de vigencia del contrato y su liquidación.
- De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- El objeto social de la sociedad debe estar relacionado con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- Su vigencia debe corresponder al plazo de ejecución, más el de liquidación y dos (2) años más.

SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL

Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, en donde se acredite que ha sido renovada para el año 2025.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos años más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
- La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que la Alcaldía Mayor de Tunja así lo autorice.

Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del MUNICIPIO DE TUNJA.

NOTA: Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero que no tengan domicilio o sucursal en Colombia se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con mínimo de 30 días de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.
- Acreditar que su duración será por lo menos la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y DOS (02) años más.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, y las demás disposiciones vigentes. Los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta se aceptará documentos en fotocopias simples.

NOTA: Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

APODERADO.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de contratación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los presentes estudios previos, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso y demás normas vigentes.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta (cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma). El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

CERTIFICADOS QUE SERÁN VERIFICADOS POR LA ENTIDAD:

E) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES. La entidad verificará los antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas.

En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de esta, así como el de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

F) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. La entidad verificará los antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

G) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL: De conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del Decreto Ley No. 019 de 2012 (Anti trámites), se suprimió el documento certificado judicial, por lo que ninguna persona está obligada a presentarlo para trámites con entidades de derecho público o privado.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que el Municipio de Tunja requiere conocer los antecedentes judiciales de quienes presenten propuesta dentro del presente proceso de selección, realizará la consulta en línea a través de la página web que esté habilitada para el efecto y aplicará las siguientes reglas:

Para el caso de personas naturales, se consultarán los antecedentes judiciales del Proponente.

H) CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC: La entidad verificará el certificado de medidas correctivas en el cual se establece las faltas o sanciones que ha cometido una persona. Su carácter no es de tipo penal. Estos agravios son ocasión para recibir multas por parte de la policía nacional.
El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro nacional de medidas correctivas; del mismo, en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica; y en el caso de propuestas conjuntas, se consultarán los antecedentes judiciales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

I) REDAM: - REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -. Para el efecto el proponente deberá:

Persona natural: Anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM.

Persona jurídica: Deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de su representante legal.

Para los proponentes plurales: Deberá anexar certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de cada uno de los representantes de las personas que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; Link https://carpetaciudadana.and.gov.co/ De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así: ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial.

En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

J) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT). EL PROPONENTE deberá presentar copia de este documento, en el cual se señale la actividad. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

K) PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

- PERSONAS JURÍDICAS

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina y que se encuentren al día, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el proponente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Z) Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en la certificación.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota 1: Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar a la propuesta copia de la CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE.

- PERSONAS NATURALES

Cuando el proponente sea una persona natural, La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.
Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- PERSONAS PLURALES
Cuando el proponente sea un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), cada uno de los integrantes deberá presentar el documento requerido según sea persona natural o jurídica, según lo indicado anteriormente.

Nota 1: Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar a la propuesta copia de la CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE.

NOTA: La Alcaldía Mayor de Tunja dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional, en consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en el presente numeral, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtué la presunción de buena fe de la que gozan los proponentes.

En caso que algún proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, deberá así indicarlo en una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según sea el caso.

Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

L) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Todos los Oferentes deberán declarar en el **FORMATO No. 2** que se comprometen a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la futura contratación. Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

3) CAPACIDAD TÉCNICA

Con base en el estudio del sector y teniendo en cuenta que la Alcaldía Mayor de Tunja requiere la prestación eficiente del suministro de alimentación servida en caliente para las personas privadas de la libertad, es necesario que el proponente cuente con los espacios suficientes y en las debidas condiciones para garantizar el suministro alimentario compuesto por desayuno, almuerzo y cena, toda vez que de esta manera se garantiza cumplir con los principios en eficiencia, eficacia y economía con el fin de brindar el suministro respectivo, lo cual asegurará el cumplimiento del contrato en beneficio del interés de las personas privadas de la libertad.

<table>
<tr><th>REQUISITO TÉCNICO</th><th>FORMA DE ACREDITACIÓN</th></tr>
<tr><td>INDICACIÓN MENÚ PATRÓN
La ración diaria comprende: desayuno, almuerzo y comida, la cual debe aportar:
Kilocalorías: Entre 2400 a 2500 Proteínas: Entre 10-12% Valor Calórico Total (VCT) Grasas: Entre 25-28% VCT Carbohidratos: Entre 60-65% VCT Con porcentaje de adecuación del 90 al 110% Menús: se deben elaborar menús para desayuno, almuerzo y comida, analizados cuantitativa y cualitativamente para un mes (30 días – 4 semanas) Cálculo y análisis: Este se debe realizar utilizando la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. INFORMACION QUE SE DEBE PRESENTAR POR CADA MENÚ:
- Tipo de comida (Desayuno, Almuerzo, Cena) - Nombre especifico de cada preparación - Nombre especifico de los ingredientes de cada preparación - Peso de porciones de los alimentos - Kilocalorías - Proteína - Grasa- Carbohidratos - Subtotal por tiempo de comida de nutrientes - Total del aporte nutricional - Minutas semanales (4)
ALMUERZO Y CENA - Al planear platos típicos como sancocho, ajiaco, arroz con pollo, bandeja paisa, se debe analizar cada uno de los elementos que lo componen. - Las menudencias se pueden ofrecer solamente dos veces</td><td>Para la información nutricional las cifras se deben redondear, no deben tener decimales.

La información se debe presentar de la siguiente manera: Menús diarios con las preparaciones e ingredientes para cada preparación con la respectiva cantidad para cada uno en un cuadro como el que se muestra a continuación:

<table>
<tr><td>PREPARACIÓN</td><td>INGREDIENTES</td><td>CANTIDAD</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

El análisis químico de las minutas se debe presentar de la siguiente forma:

<table>
<tr><td>ALIMENTO</td><td>CANTIDAD</td><td>CALORIAS</td><td>PROTEINAS</td><td>GRASAS</td></tr>
<tr><td>Desayuno</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Almuerzo</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Cena</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>CARBOHIDRATOS</td></tr>
<tr><td></td></tr>
<tr><td></td></tr>
<tr><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>en el ciclo, 2 veces en el mes. - Para las bebidas se permite de 10 a 15 gramos de azúcar o panela - Las preparaciones fritas se permiten de 5 a 10 gramos de aceite. - Los aderezos como cebolla, cilantro, perejil, ajo, laurel, tomillo, y condimentos no se deben incluir en el análisis químico de las preparaciones. - Las leguminosas se pueden repetir 2 veces al mes cada una (fríjol, lenteja, garbanzo) Los fríjoles y arveja verde se consideran del grupo de las verduras y hortalizas, los secos como leguminosas. - Las preparaciones para el almuerzo y la comida deben ser diferentes.</td><td></td></tr>
<tr><td>EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO
<table><tr><th>PERFIL</th><th>No PERSONAS</th></tr><tr><td>COORDINADOR DEL SERVICIO</td><td>1</td></tr><tr><td>AUXILIARES DE COCINA</td><td>5</td></tr><tr><td>JEFE DE COCINAS O CHEF</td><td>1</td></tr><tr><td>NUTRICIONISTA</td><td>1</td></tr></table></td><td>COORDINADOR DEL SERVICIO
• Persona idónea, capacitada y con experiencia en la coordinación y entrega de suministros alimentarios, que cuente con habilidades de liderazgo, organización y gestión de equipos de trabajo, a fin de garantizar la adecuada coordinación del personal y el cumplimiento oportuno de las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato.

AUXILIARES DE COCINA:
• Certificado médico manipulador de alimentos expedida por el competente del equipo de trabajo, vigente para la fecha de cierre del proceso.
• Carta de compromiso.
• Copia de la cédula de ciudadanía
• Experiencia como auxiliar de cocina no menor a (01) año de experiencia relacionada en la manipulación de alimentos.

JEFE DE COCINAS O CHEF:
• Diplomado en manejo y manipulación de alimentos.
• Copia de la cédula de ciudadanía.
• Carta de compromiso.
• Experiencia como jefe de cocina o chef de cocina no menor a (03) años de experiencia relacionada en la manipulación de alimentos.

NUTRICIONISTA
• Título profesional en Nutrición.
• Copia de la cédula de ciudadanía.
• Carta de compromiso.
• Experiencia no menor a (05) años de experiencia relacionada en la manipulación de alimentos.

NOTA No. 1: El proponente deberá adjuntar con su propuesta las hojas de vida con los soportes requeridos de todo el personal que conforma el equipo de trabajo.</td></tr>
<tr><td>MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA ENTREGA DE LOS SUMINISTROS DE ALIMENTACIÓN:
1. El proponente deberá garantizar la disponibilidad de los medios de transporte necesarios y adecuados para realizar el traslado y la entrega oportuna de los alimentos preparados, raciones alimentarias, víveres y demás suministros objeto del contrato, destinados a la población privada de la libertad (PPL) ubicada en los Centros de</td><td>Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá presentar con su oferta:

a) Una relación de los vehículos que destinará a la ejecución del contrato, indicando como mínimo la placa, marca, modelo, tipo de vehículo, capacidad de carga y modalidad de disponibilidad (propio, arrendado, contratado o de un tercero).
b) Copia de la licencia de tránsito de cada vehículo relacionado.
c) Copia del SOAT vigente de cada vehículo.</td></tr>
</table>

	Detención Transitoria, Unidades de Reacción Inmediata (URI), estaciones de Policía y Centros de Traslado por Protección (CTP) del municipio de Tunja, de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato. Los vehículos utilizados podrán ser vehículos convencionales, en el entendido que no se obedecen a cantidades grandes de entrega de raciones y tampoco a una distancia considerable, garantizando su adecuada conservación, higiene, protección contra la contaminación y mantenimiento de las condiciones de temperatura requeridas, según la naturaleza de los productos transportados. **2. Documentación y requisitos de los vehículos** Los vehículos destinados a la ejecución del contrato deberán contar, según corresponda y de conformidad con la normatividad vigente, con los siguientes documentos y requisitos: a) Licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad), que permita identificar al propietario y las características del automotor. b) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente. c) Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, cuando sea exigible legalmente. d) Licencia de conducción vigente del conductor, correspondiente a la categoría requerida para el vehículo utilizado. e) Los demás documentos, autorizaciones o requisitos que resulten legalmente exigibles, de acuerdo con el tipo de vehículo, la modalidad de transporte y las características de los alimentos suministrados. Los vehículos podrán ser propios, arrendados, contratados o puestos a disposición del proponente mediante cualquier mecanismo jurídicamente válido que garantice su disponibilidad efectiva durante la ejecución contractual.	d) Copia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, cuando sea exigible legalmente. e) Copia de la licencia de conducción vigente del personal que conducirá los vehículos, correspondiente a la categoría requerida. f) Documento que permita acreditar la disponibilidad de los vehículos durante la ejecución del contrato. En caso de vehículos propios, podrá aportarse la documentación que permita verificar la titularidad; para vehículos de terceros, arrendados o contratados, se deberá presentar carta de compromiso, contrato, acuerdo de disponibilidad o documento equivalente suscrito por quien tenga facultad para disponer del vehículo. g) Declaración suscrita por el proponente o su representante legal en la que manifieste que los vehículos destinados al contrato cumplirán las condiciones técnicas requeridas para el transporte de los alimentos, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad aplicable. La Entidad podrá verificar la autenticidad, vigencia y consistencia de la documentación aportada, así como requerir, durante la ejecución contractual, la actualización de los documentos vencidos y la sustitución de los vehículos que no cumplan las condiciones exigidas, siempre que se garantice la continuidad, oportunidad y calidad del servicio. El contratista deberá mantener durante toda la ejecución del contrato los medios de transporte necesarios y suficientes para garantizar la entrega oportuna de los suministros alimentarios. Cualquier sustitución de los vehículos deberá efectuarse por otros que cumplan condiciones iguales o superiores a las exigidas, previa comunicación al supervisor del contrato y sin afectar la continuidad del servicio. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a las medidas contractuales y legales que correspondan, previo cumplimiento del procedimiento aplicable.
	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA: El proponente deberá certificar que cuenta con establecimiento de comercio en el Municipio de Tunja y que el mismo se dedica a la preparación y expendio de comida.	Será verificado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, si el proponente es persona jurídica o en el registro Mercantil, si el proponente es persona natural. Se podrá demostrar también mediante: Contrato de arrendamiento Contrato de Leasing Convenio entre particulares Para lo cual deberá aportarse el certificado de tradición y libertad, el contrato de arrendamiento y la cámara de comercio o registro mercantil.
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:	El proponente deberá allegar con su propuesta: Informe de ARL de la gestión de seguridad y salud en el trabajo del proponente y/o según el número de trabajadores con que cuente la empresa: requisitos

	establecidos en la Resolución 0312 de 2019 Ministerio de Trabajo: **1.** Certificación de cumplimiento SST emitida por técnico, tecnólogo o profesional en SST o con posgrado en SST (Según aplique) **2.** Copia de la licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo de quien firma el informe. **3.** Certificado de experiencia (1 o 2 años según aplique) en el desarrollo de actividades de SST de quien firme el informe. **4.** Copia de la aprobación del curso de capacitación virtual de 50 horas en SST de quien firme el informe

4) CONDICIONES DE EXPERIENCIA

5.2.3 EXPERIENCIA:

Teniendo en cuenta las excepciones aplicables a la Mínima Cuantía respecto de la no obligación de acreditación de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP, ni a presentar tal certificado, el proponente podrá ser persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que demuestre experiencia de acuerdo a lo siguiente:

5.2.3.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá adjuntar para demostrar experiencia, dos (2) certificaciones por el valor total de los contratos ejecutados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con suministro de alimentación. La sumatoria de los contratos aportados como experiencia deben ser igual o superior a una (1) vez al valor total del presupuesto oficial señalado por la entidad para el presente proceso

Dicha acreditación se realizará por medio de la presentación de la copia del contrato y acta de terminación y/o liquidación y/o certificación del contrato emitida por la entidad contratante.

Los salarios mínimos de cada certificación y/o contrato se liquidarán con base en el SMMLV de la fecha de suscripción del contrato.

Cada certificación y/o acta de recibo y/o liquidación deberá contener mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas directamente con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

Si el contrato se refiere a suministros diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes suministrados o servicios prestados y su valor, puesto que, para realizar la verificación de experiencia, sólo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en SMMLV. En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contrato exigidas, la Entidad tendrá en cuenta la mejor certificación que se encuentren en el capítulo respectivo de la oferta.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal.

Cuando el proponente allegue, certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

Regla de proporcionalidad. Cuando la propuesta se presente mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la experiencia corresponderá a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, de conformidad con las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

Acreditación de experiencia adquirida entre particulares. Cuando la experiencia aportada corresponda a contratos celebrados y ejecutados entre particulares, el proponente deberá aportar, además de los documentos exigidos para acreditar la experiencia, los siguientes soportes:

1. Copia de la factura correspondiente al contrato aportado como experiencia, cuando haya lugar a su expedición, que permita identificar la operación comercial relacionada con el objeto contractual acreditado.
2. Certificación: certificación expedida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, en la que conste la información contable relacionada con el contrato aportado. Esta certificación deberá tener fecha de expedición posterior a la fecha de terminación del contrato y anterior a la fecha de apertura del presente proceso de selección.

La certificación deberá permitir identificar, como mínimo, el contrato objeto de acreditación, las partes involucradas, su objeto, el valor ejecutado y la información contable que sustente la operación, de acuerdo con los registros correspondientes.

Los documentos aportados deberán ser coherentes entre sí y permitir verificar la existencia, ejecución y valor de la experiencia acreditada. La Entidad podrá realizar las verificaciones que considere pertinentes para comprobar la veracidad y consistencia de la información suministrada.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 el Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021), la entidad se permite indicar que en aras de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto la entidad se permite indicar que el criterio diferencial para el presente proceso estará dado en referencia al aspecto:

El número máximo de contratos con los cuales se podrá certificar la experiencia habilitante del proponente será de **TRES (03) CONTRATOS** cuyo objeto sea igual o similar al del presente contrato, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

NOTA 1: Todos los demás criterios relacionados con la experiencia y su acreditación se contemplarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.4.1 del presente documento.
NOTA 2: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
NOTA 4. Esto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021.

Es decir, el presente requisito habilitante NO se deberá tener en cuenta en caso que se limite el presente proceso a Mipymes.

La entidad dará aplicabilidad al Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18, del Decreto 1082 de 2015, Decreto 0287 de 2026el cual versa: "***Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.***"

5.3. PROPUESTA ECONÓMICA. (FORMATO No. 3)

El presupuesto oficial se estima en la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($78.790.000,00) M/CTE**, Incluye IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos del contrato, conforme a las actividades que se deben desarrollar en la ejecución del suministro del material.

Para la presente modalidad de selección, según el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad en primera medida procederá a seleccionar la oferta más baja, de la forma como se establece a continuación para así seleccionar las propuestas presentadas y posteriormente verificar el cumplimiento.

Será de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios y/o totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. La Entidad podrá realizar las correcciones aritméticas necesarias, siempre y cuando no se modifique el valor de la misma.

Los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, así como todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, o municipales, con excepción de los que estrictamente correspondan a la entidad. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Por tal situación, dada la forma de contratación que se presenta para esta necesidad, es decir, la modalidad de **Mínima Cuantía**, es preciso establecer, cómo se determinará la oferta de menor precio que, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, será la evaluada por la Entidad.

- Los proponentes sin importar cuál sea su naturaleza deben estar inscritos en plataforma SECOP II y definir todas las bases del proceso por esa plataforma.
- La propuesta económica debe presentarse a través de la plataforma transaccional SECOP II.
- Los valores deberán ser expresados en Moneda Legal Colombiana.
- Los precios contenidos en la propuesta y los que llegaren a pactarse en el desarrollo de la ejecución del contrato, no estarán sujetos a ajuste alguno**.**
- En el evento que se ofrezcan descuentos, éstos no serán considerados para la propuesta.
- Para que sean válidas las correcciones, tachaduras, borrones o enmendaduras deberán acompañarse de la salvedad correspondiente mediante confirmación con la firma del proponente. En caso contrario se tomarán como válido el texto original.
- Si existiere discrepancia entre cifras y textos se dará prelación a los textos
 - De acuerdo con los lineamientos expedidos por Colombia Compra eficiente, en la presente selección de mínima cuantía, las propuestas se evaluarán con IVA incluido.

Nota 1: *El proponente no podrá ofertar valor superior al promedio con de IVA incluido, establecido para cada ítem, en el estudio previo análisis que soporta el valor estimado del contrato. Situación que generara rechazo de la propuesta.*
NOTA 2: *Los valores promedios establecidos de acuerdo a las tres cotizaciones y que arrojaron el presupuesto oficial del presente proceso, fueron arrojados con el uso de Excel con aproximación de decimales. El proponente no podrá ofertar valor superior al promedio establecido para cada Ítem en el capítulo 4 del estudio previo ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.*
NOTA 3**:** *La Administración Municipal establecerá la propuesta de menor valor, obtenido de la suma de los precios unitarios con IVA de todos los ítems solicitados. La propuesta con menor promedio será la elegida como más favorable y resultará elegida.*
NOTA 4: *La oferta deberá señalarse en pesos colombianos; en todo caso, será igual al resultado de sumar los valores que componen la oferta y con los cuales quedan cubiertos todos los costos, utilidades, imprevistos, impuestos, tasas, contribuciones, aranceles aduaneros. Los precios incluyen los gastos en que deba incurrir el adjudicatario para ejecutar debidamente el objeto del respectivo contrato. Estos valores están soportados en Precios de Mercado.*
Nota 5*: De acuerdo con los lineamientos expedidos por Colombia Compra eficiente, en la presente selección de mínima cuantía, las propuestas se evaluarán con el valor del IVA.*
Nota 6*: El valor total de la aceptación será la suma del subtotal de los productos a suministrar y el IVA para cada ítem, valor que no podrá superar el presupuesto oficial.*
Nota 7*: Con el fin de hacer más común la presentación de las ofertas es necesario que el PROPONENTE presente el Formato No. 3, relativo a la propuesta económica que se encontrará cargado en SECOP II, en los documentos del proceso contractual. Adicionalmente, deberá diligenciar en plataforma en el sobre económico el valor total de su oferta incluido IVA.*
Nota 8*: El valor señalado en el Formato oferta económica debe coincidir con el establecido en la plataforma SECOP II. Es decir, se le recuerda al oferente que debe presentar, tanto el Formato No. 3 y adicionalmente deberá registrar en la plataforma del SECOP II el valor total de su oferta, so pena de rechazo.*
Nota 9*: Cada una de las sumas y multiplicaciones de la oferta económica no deben contener errores superiores por exceso o por defecto del (0.1%) por dentro del valor de cada operación, la entidad revisará cada una de las mencionadas operaciones y de encontrar errores aritméticos superiores al (0.1%) la oferta será rechazada. Si el valor corregido es inferior al (0.1%) de la adjudicación se efectuará por el valor corregido.*
Nota 10: *El presente proceso se llevará a cabo teniendo en cuenta las condiciones técnicas exigidas por la entidad.*
Nota 11. *El oferente deberá redondear a dos decimales las operaciones aritméticas de su oferta económica .*

CAPACIDAD FINANCIERA MÍNIMA

En virtud del artículo 2 que modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 establecido en el Decreto 1860 de 2021, que indica:

"(…) La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación (…)"

En ese orden de ideas se advierte que la Administración Municipal de Tunja no exigirá capacidad financiera mínima para el presente proceso atendiendo a la forma de pago, a la naturaleza del contrato, el objeto del mismo y las prestaciones que se derivan del mismo.

5.3. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS

Habrá lugar a rechazar las propuestas en los siguientes casos:

1. Cuando la oferta presentada no cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos requeridos en la invitación.
2. Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial.
3. Cuando no cumpla las condiciones mínimas de participación.
4. Cuando el oferente alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
5. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.
6. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
7. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
8. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o Consorcio presentan la oferta en una de las cuentas de los miembros del SECOP II y no por la cuenta de la Unión temporal o Consorcio que debe ser creada en la plataforma.
9. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la presente invitación de acuerdo a la ley.
10. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o consorcio se encuentra en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
11. Cuando de los documentos aportados para subsanar requisitos habilitantes se evidencie que el oferente acredita el cumplimiento de dichos requisitos con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta.
12. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal
13. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado
14. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en la Oferta económica.
15. Cuando las condiciones o especificaciones técnicas o económicas del ofrecimiento no se ajusten a las condiciones que requiere la Entidad.
16. Cuando la propuesta económica presentada supere en algún ítem el valor unitario con IVA incluido, establecido por la entidad en el capítulo 4 del estudio previo, que corresponde al presupuesto oficial.
17. Cuando el oferente sea una persona incapaz.
18. Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o que no corresponda a la realidad.
19. No presentar oferta económica o Presentar más de una oferta económica.
20. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
21. Cuando la Propuesta haya sido enviada por correo electrónico, fax, o por medio diferente al establecido en la plataforma SECOP II
22. Cuando no allegue la información solicitada por la Entidad con el objeto de aclarar su Propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea.
23. Cuando el oferente presente más de una propuesta para este mismo proceso, como representante de persona jurídica o como persona natural.
24. Cuando se presenten ofertas parciales o alternativa.
25. Cuando NO se presente con la oferta el documento formal de conformación de la Unión Temporal o Consorcio o cuando se omitan las firmas de sus miembros o representante legal o cuando falte la designación de su Representante Legal o no se encuentre debidamente designado.
26. Cuando efectuada la revisión de cada una de las operaciones (sumas y multiplicaciones) de la oferta económica arroje a la Entidad Estatal errores superiores por exceso o por defecto del (0.1%) por dentro del valor de cada operación.
27. Cuando exista diferencia entre los ítems o valor ofertados en la plataforma del SECOP II y la propuesta económica anexa.
28. Las demás previstas por la Ley.

5.4. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO

- Cuando no se recaude ninguna oferta o cuando ninguna sea habilitada.
- Por causas que impidan la escogencia objetiva
- Cuando ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos habilitantes solicitados por la entidad.

5.5. COMITÉ ASESOR: De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente la verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

5.6. VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES: La alcaldía verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del estudio de los documentos señalados en la presente invitación y que deben ser presentados por los interesados.

El estudio jurídico no tiene ponderación alguna, pero habilita o no al interesado y tiene por objeto determinar si los documentos presentados se ajustan a los requerimientos legales y normativos del presente documento.

La verificación de los requisitos habilitantes, se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente el menor valor en la oferta económica y en caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se procederá a la verificación de los requisitos habilitantes del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente.

De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

5.5. CRITERIOS DE DESEMPATE.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Compilatorio de Planeación Nacional 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*

CRITERIOS DE DESEMPATE	ACREDITACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Para acreditar este factor de desempate, se tendrán en cuenta las definiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, relativo al puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de contratación de servicios. Para estos efectos, también se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del citado decreto.En los procesos de selección en los que resulte aplicable el puntaje previsto en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se acreditará en los mismos términos establecidos en las disposiciones anteriormente señaladas. En consecuencia, este criterio de desempate se demostrará mediante los mismos documentos aportados para obtener dicho puntaje.Por su parte, en los procesos en los que no resulte aplicable el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá establecer en el pliego de condiciones, la invitación o el documento equivalente las condiciones y los documentos mediante los cuales se acreditará el origen nacional del bien o servicio, para efectos de aplicar este factor de desempate. En todo caso, estos deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 y observar los lineamientos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del mismo decreto. La acreditación de dichas circunstancias permitirá acceder a este criterio de desempate, en lugar de obtener puntaje.Lo anterior se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de inclusión y participación de las personas con discapacidad en los procesos de contratación pública, particularmente las establecidas en el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, mediante el cual se modificaron los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando resulten aplicables al proceso de selección.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	-Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el

		artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
	3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
	4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
	5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

		El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
	6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El proponente deberá allegar la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
	7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural.	-Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos decada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

		-El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. -En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. -Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
	8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015	Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, Se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
	9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
	10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.	para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: - Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; - La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; - Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	se acredita para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	**Parágrafo 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. **Parágrafo 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. **Parágrafo 3**. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

***Nota**: En caso de presentarse Empate entre los proponentes la entidad dará aplicabilidad artículo 35 Factores de Desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020, el cual debe presentarse mediante documento idóneo sin que se considere requisito habilitante.*

***Nota:** Los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta.*

5.5.1 CONDICIONES PARTICULARES EN SECOP II

Los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El usuario a través del cual participaran en SECOP II, deberá encontrarse diligenciado de forma correcta con toda la información necesaria para efectos de su participación, en tal sentido, si son personas naturales, deberán indicar NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, tanto en el nombre de la Entidad, en el nombre abreviado como en el campo del representante legal. En caso de ser personas jurídicas, el nombre del representante legal debe cumplir con estas previsiones.
2. Los documentos que sean publicados y cargados por los proponentes con su oferta y que hagan referencia al cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los formatos, anexos, carpetas formato ZIP y demás, DEBERÁN estar nombrados por el contenido de los mismos. Ejemplo 1: Si se trata de la Carta de presentación, el nombre del archivo cargado por el proponente deberá llamarse Formato No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN; Ejemplo 2: Si se trata del certificado de antecedentes fiscales, el nombre del archivo cargado por el proponente deberá llamarse CERTIFICADO ANTECEDENTES FISCALES; y así para cada archivo, de modo que, al momento de efectuar la evaluación, se posible realizarla sin inconvenientes.
3. De igual modo, la condición prevista en el numeral anterior, aplica para los documentos que sean cargados a través de mensajes dentro del proceso contractual de SECOP II, así como en la sección de observaciones.
4. Finalmente, los proponentes deberán tener en cuenta las guías para PROVEEDORES, establecida por Colombia compra eficiente para SECOP II, las cuales podrán ser consultadas a través del siguiente link https://www.colombiacompra.gov.co/consulta-en-el-secop-ii/como-usar-el-secop-ii-provedores.

6. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

6.1. Matriz de Riesgo

No.	1	2	3	4
Clase	General	General	General	General
Fuente	Interno	Interno	Externo	Externo
Etapa	Ejecución	Planeación	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional
Descripción (Qué puede pasar y como puede Ocurrir)	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Recolección errónea de información	Entrega tardía del servicio	Servicios adicionales necesarios para el cumplimiento del objeto contractual
Consecuencia de la Ocurrencia del evento	No se satisface la necesidad requería por el Municipio de Tunja	Suspensiones y demoras prolongadas.	Demora en le ejecución del contrato, generando demoras en los procesos de la entidad.	Incremento en el valor de la prestación del servicio - costos no previstos
Probabilidad	3	3	3	2
Impacto	4	3	2	3
Valoración del riesgo	7	6	5	5
Categoría	Riesgo Alto	Alto	Medio	Medio
¿A quién se le asigna?	Municipio	Municipio	Contratista	Municipio
Tratamiento/ Controles a ser implementados	Verificar información a entregar y hacerlo de manera veraz y oportuna para la ejecución del objeto del contractual.	Revisión de la información suministrada.	Monitoreo y control constante a avances y ejecución de actividades programadas	Planeación de cantidades requeridas y recursos necesarios
Impacto después del Tratamiento: Probabilidad	2	2	2	2
Impacto después del Tratamiento: Impacto	2	1	1	1
Impacto después del Tratamiento: Valoración del riesgo	4	3	3	3
Impacto después del Tratamiento: Categoría	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
¿Afecta la ejecución del contrato	NO	NO	NO	NO
Persona responsable por implementar el tratamiento	Municipio	Municipio	supervisor	Supervisor /Municipio
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha inicio del contrato	Fecha inicio del contrato	Fecha inicio del contrato	Fecha inicio del contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Fecha final del contrato	Fecha final del contrato	Fecha final del contrato	Fecha final del contrato
Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	A través de planillas	Revisión informes de ejecución	Revisión informes de ejecución	Revisión informes de ejecución
Monitoreo y revisión: Periodicidad ¿Cuándo?	Mensual	según lo estimado en el contrato	según lo estimado en el contrato	según lo estimado en el contrato

5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Demoras en la prestación del servicio	3	2	5	Medio
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Deficiencia en la oportuna prestación del servicio	3	2	5	Medio
7	General	Interno	Planeación	Financiero	Estimación inadecuada de los costos	Incremento en el valor de la prestación del servicio - costos no	3	3	6	Alto
8	General	Interno	Ejecución	Financiero	Mora en el pago por parte del Estado	Obstaculización en la gestión de la entidad.	2	2	4	bajo
9	General	Interno	Planeación	Financiero	Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	Suspensión y demoras en la ejecución del contrato.	1	2	3	bajo
10	General	Externo	Operacional	Regulatorio	Incremento en impuestos o tributos del Municipio que afectan el valor de los servicios suministrados	Inestabilidad en la ejecución del contrato	1	2	3	Bajo

5	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Demoras en la prestación del servicio	3	2	5	Medio	Contratista
6	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Deficiencia en la oportuna prestación del servicio	3	2	5	Medio	Contratista
7	Interno	Planeación	Financiero	Estimación inadecuada de los costos	Incremento en el valor de la prestación del servicio - costos no	3	3	6	Alto	Municipio
8	Interno	Ejecución	Financiero	Mora en el pago por parte del Estado	Obstaculización en la gestión de la entidad.	2	2	4	bajo	Municipio
9	Interno	Planeación	Financiero	Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	Suspensión y demoras en la ejecución del contrato.	1	2	3	bajo	Municipio
10	Externo	Operacional	Regulatorio	Incremento en impuestos o tributos del Municipio que afectan el valor de los servicios suministrados	Inestabilidad en la ejecución del contrato	1	2	3	Bajo	Municipio

5	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Demoras en la prestación del servicio	3	2	5	Medio	Contratista
6	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Deficiencia en la oportuna prestación del servicio	3	2	5	Medio	Contratista
7	Interno	Planeación	Financiero	Estimación inadecuada de los costos	Incremento en el valor de la prestación del servicio - costos no	3	3	6	Alto	Municipio
8	Interno	Ejecución	Financiero	Mora en el pago por parte del Estado	Obstaculización en la gestión de la entidad.	2	2	4	bajo	Municipio
9	Interno	Planeación	Financiero	Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	Suspensión y demoras en la ejecución del contrato.	1	2	3	bajo	Municipio
10	Externo	Operacional	Regulatorio	Incremento en impuestos o tributos del Municipio que afectan el valor de los servicios suministrados	Inestabilidad en la ejecución del contrato	1	2	3	Bajo	Municipio

5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Demoras en la prestación del servicio	3	2	5	Medio
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Deficiencia en la oportuna prestación del servicio	3	2	5	Medio
7	General	Interno	Planeación	Financiero	Estimación inadecuada de los costos	Incremento en el valor de la prestación del servicio - costos no	3	3	6	Alto
8	General	Interno	Ejecución	Financiero	Mora en el pago por parte del Estado	Obstaculización en la gestión de la entidad.	2	2	4	bajo
9	General	Interno	Planeación	Financiero	Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	Suspensión y demoras en la ejecución del contrato.	1	2	3	bajo
10	General	Externo	Operacional	Regulatorio	Incremento en impuestos o tributos del Municipio que afectan el valor de los servicios suministrados	Inestabilidad en la ejecución del contrato	1	2	3	Bajo

		b) Deberá presentar una capacidad operacional suficiente que le permita el desarrollo adecuado del contrato en condiciones adecuadas. c) Debe suscribir pólizas que amparen la calidad del servicio y el cumplimiento del contrato. d) Deberá suscribir una póliza que ampare el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones. **El Contratista:** será responsable por la afiliación y cotización en el sistema de seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados y/o contratistas de acuerdo a lo estipulado en la ley.
ECONÓMICO	Mora en el pago por parte del Estado	El contratante debe hacer la suficiente y necesaria provisión para poder atender adecuadamente y según los términos el pago oportuno del servicio.
DE LA NATURALEZA	Obtención de seguros y otras garantías.	El contratista debe respaldar el valor del contrato con pólizas de seguros que puedan amparar una posible amenaza que afecte el cumplimiento del contrato.
FINANCIERO	Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	El contratante debe mantener una disponibilidad y flujo de caja acorde a los compromisos asumidos durante el periodo, evitando atomizamiento inesperado de pagos. El contratista asumirá todos los costos directos e indirectos durante la ejecución del contrato. Deberá presentar una capacidad financiera suficiente que le permita el desarrollo adecuado del contrato en las mejores condiciones.
REGULATORIOS		El contratista: asumirá por su propia cuenta el costo de las variaciones e incrementos en impuestos que afecten la actividad del contrato.

RIESGOS PREVISIBLES:

1. Sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del contratista según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y violaciones al régimen de conflictos de intereses, los cuales a pesar de ser circunstancias que pueden alterar las condiciones de un contrato tienen un tratamiento propio dentro del EGCAP.

2. Todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

3. Todo aquel riesgo de los mayores costos o la ventura de los mayores beneficios que sobrevengan durante la ejecución del contrato puedan radicarse en el patrimonio del contratista, siempre que no se llegue a la incertidumbre de los riesgos y costos asociados a la ejecución del contrato.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con las disposiciones generales en materia de garantías en la Contratación Pública a que se refiere el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los mecanismos de cobertura del riesgo que otorgarán los oferentes serán las pólizas de seguros, las cuales deben amparar los siguientes riesgos derivados del incumplimiento de obligaciones.

De acuerdo a la estimación del riesgo, el Municipio solicita al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo la suscripción de pólizas de seguros de acuerdo a la siguiente asignación.

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10	Del contrato	La del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10	Del contrato	La del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.	5	Del contrato	La del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.
Calidad del bien suministrado	10	Del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más adicionales.

En caso de adición en valor o prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar el valor asegurado y/o prorrogar la vigencia de las garantías, según corresponda.

Nota: Las garantías deberán mantenerse vigentes hasta la liquidación del contrato. En consecuencia, si la liquidación se realiza con posterioridad al vencimiento de los amparos inicialmente constituidos, el contratista estará obligado a prorrogar su vigencia hasta la suscripción del acta de liquidación.

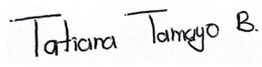
8. INDICACION SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicado por Colombia Compra eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala: "Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".

9. *ANEXOS*

Análisis del sector
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Proyecto de inversión
Ficha EBI
Estudio de mercado
Cotizaciones

10. RESPONSABLES

APROBÓ **NOMBRE: BRIGADIER GENERAL (R) OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA** **CARGO: SECRETARIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD TERRITORIAL**	**FIRMA:** 
PROYECTÓ **NOMBRE: LISETH TATIANA TAMAYO BRICEÑO** **CARGO: PROFESIONAL CONTRATISTA**	**FIRMA:** 
PROYECTÓ **NOMBRE: MIGUEL ANGEL ROMERO ULLOA** **CARGO: PROFESIONAL CONTRATISTA**	**FIRMA:** 
PROYECTÓ **NOMBRE: JONATHAN DAVID FIERRO VARGAS** **CARGO: PROFESIONAL CONTRATISTA**	**FIRMA:** 

"PROTECCIÓN DE DATOS / DISCLAIMER: De conformidad al Decreto 1377 de 2013, Tenga en cuenta que los datos de carácter personal que usted declara en este formulario han sido suministrados de acuerdo a la verdad y que son recogidos de acuerdo con lo dispuesto en la ley de protección de datos personales 1581 del 2012, adoptada en la Alcaldía Mayor de la ciudad de Tunja resolución 0450 de 2020, se informa que los datos e información registrada será utilizada únicamente para los fines del formulario. Por lo tanto, se advierte que el uso indebido o sin autorización del propietario de los datos para cualquier otro fin va en contravía de la ley de protección de datos personales y también puede incurrir en delitos que se encuentran en la ley 1273 del 2009 y sus adendas, o ir en contravía de la ley 1712 del 2014. Le ponemos en conocimiento que estos datos se encuentran almacenados en un archivo de propiedad de la dependencia Unidad de Gestión Documental De acuerdo con la Ley anterior, tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de manera gratuita mediante correo electrónico a atencionalciudadano@tunja.gov.co o bien en la dirección: calle 19 No. 9-87 atención al ciudadano."

ANEXO 1
ANALISIS DEL SECTOR

OBJETO DEL CONTRATO: IST-249 SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DESTINADA A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, RECLUIDA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA (URI O ESTACIÓN DE POLICÍA) Y CENTROS DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL FONSET.

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA

(Decreto 1082 de 2015).

El análisis del sector hace parte de la planeación del proceso contractual y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.
El presente análisis del sector se realiza de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015 y la Guía de la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Mínima Cuantía***.***

OBJETO DEL CONTRATO: IST-249 SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DESTINADA A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, RECLUIDA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA (URI O ESTACIÓN DE POLICÍA) Y CENTROS DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL FONSET.

ASPECTOS GENERALES

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1852 de 2015 establece el deber de las entidades estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Es por esto, que la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra eficiente, con fundamento en el artículo 3.2 del Decreto Ley 4170 de 2011 y el inciso primero del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1882 de 2015, en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten la contratación pública, elaboró una guía de estudios del sector GEES-versión 2 del 24 de junio de 2022, el cual es utilizado como insumo para el presente estudio.

La actividad económica colombiana está dividida en sectores económicos. Cada sector describe una parte de la actividad económica con características comunes, la división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. De acuerdo a la economía clásica los sectores de la economía son: Sector primario o sector agropecuario, Sector secundario o sector Industrial, y Sector terciario o sector de servicios.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto que se pretende contratar el suministro para proveer bienes y adelantar actividades con el fin de impactar a un bien social, encaminado a la sana convivencia, suministrando elementos los cuales estarán destinados a los jóvenes barristas de la ciudad de Tunja.

El objeto de la contratación a adelantar se encuentra ubicado dentro del sector terciario de la economía; SECTOR DE BIENES, ya que incluye todos aquellos negocios jurídicos que finalizan en la entrega de objetos tangibles, que son necesarios para el funcionamiento de la economía. El operador logístico es una figura empresarial a través de la cual se pueden obtener determinados bienes. Este es un eslabón en la cadena para conceptualizar y acercar una estrategia de divulgación o comunicación de servicios misionales de una entidad para una comunidad en general.

La categoría de bienes se encuentra conformada por un número plural de industrias dentro de las cuales se encuentran la fabricación de productos de plástico, la fabricación de papel y sus productos derivados (como el cartón), la fabricación de productos químicos y sus derivados; además de otro sin número de actividades, que son importante fuente de empleo y de generación de PIB.

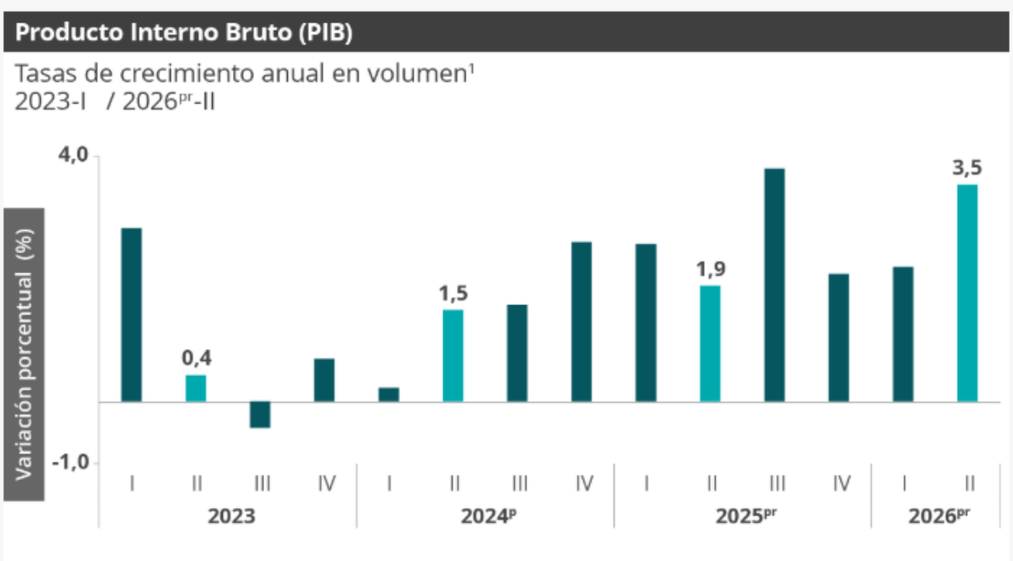
1.1. ASPECTO ECONÓMICO:

Colombia ha mantenido la estabilidad macroeconómica a través de instituciones sólidas, incluyendo un régimen moderno de metas de inflación, un tipo de cambio flexible y las reglas fiscales. Sin embargo, aunque el crecimiento económico ha sido estable, continúa siendo insuficiente. El crecimiento de la productividad se ha estancado durante las últimas dos décadas, lo que ha limitado la convergencia con las economías de altos ingresos y el progreso en la reducción de las desigualdades territoriales y sociales.

A pesar de su ubicación estratégica y múltiples acuerdos comerciales, la limitada integración global de Colombia dificulta la diversificación de sus exportaciones. Para aumentar el crecimiento de la productividad se requieren inversiones en infraestructura, servicios públicos más eficientes, un sistema tributario más equitativo que incentive la inversión privada y un entorno empresarial más abierto que promueva la competencia y la innovación. A su vez, el crecimiento inclusivo y la reducción de las desigualdades sociales y geográficas dependen la aceleración de la productividad, el fortalecimiento de la seguridad social y los mercados laborales para crear empleos, y mejoras en la capacidad de los gobiernos subnacionales y la eficiencia de las transferencias fiscales para apoyar mejor a los más vulnerables.

La economía creció 1,7 por ciento en 2024 tras crecer 0,7 por ciento en 2023, impulsada por el consumo privado y la modesta inversión, a medida que la inflación y las tasas de interés disminuían. La pobreza disminuyó ligeramente al 31,3 por ciento de la población, con persistentes disparidades regionales. Se prevé que la economía de Colombia crezca 2,4 por ciento en 2025 y alcance su tasa de crecimiento potencial de 2,9 por ciento en 2027, impulsada por el consumo privado y el moderado aumento de la inversión privada. La incertidumbre alrededor del ritmo de consolidación fiscal y el entorno de políticas, así como shocks en las condiciones comerciales y financieras externas plantean riesgos sobre las perspectivas.

Una transición ordenada, gradual y fiscalmente responsable hacia una economía más diversificada y resiliente al clima, alineada con los ambiciosos objetivos climáticos del país, contribuiría tanto a la sostenibilidad ambiental como a las perspectivas económicas de largo plazo.



Fuente: DANE, PIB_T
[1]: Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015
pr: preliminar
p: provisional

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026^{pr}, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

CAPACIDAD TÉCNICA:

Con base en el estudio del sector y teniendo en cuenta que la Alcaldía Mayor de Tunja requiere SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DESTINADA A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, RECLUIDA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA (URI O ESTACIÓN DE POLICÍA) Y CENTROS DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL FONSET, por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($78.790.000,00) M/CTE, con el propósito de garantizar las raciones alimentarias para las personas privadas de la libertad en la URI mientras son procesados.

En la vigencia 2026 la Administración debe suministrar la alimentación de la siguiente manera, El contratista se obliga a suministrar los alimentos compuestos por Desayuno, Almuerzo y Cena, cada suministro alimentario deberá contener las siguientes especificaciones técnicas:

1. El contratista se obliga a cumplir a entregar los suministros cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas, de acuerdo con la demanda o necesidad del Municipio de Tunja:

CUADRO VALOR PROMEDIO UNITARIO

DESAYUNO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR PROMEDIO
Alimentación Proteico (huevo)	50 gramos	$20.700,00
Bebida con leche (chocolate, avena, café)	200ml	
Derivado cereal (pan, galletas)	40 gramos	

ALMUERZO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR PROMEDIO
Cereal (Arroz, Pastas)	120 Gramos	
Tubérculo (papá, raíces, plátano)	120 Gramos	

Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos	$23.220,00
Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos	
Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml	

CENA

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR PROMEDIO
Cereal (Arroz, Pastas)	120 Gramos	$23.220,00
Tubérculo (papá, raíces, plátano)	120 Gramos	
Ensalada de Verdura u Hortalizas (brócoli, zanahoria, lechuga, tomate, cebolla, pimentón, pepino, espinaca)	120 Gramos	
Alimento Proteico (Carnes, leguminosas)	200 Gramos	
Bebida natural (limonada, extracto de fruta natural)	200 ml	

2. Realizar la entrega diaria del número de suministros alimentarios solicitados por el supervisor del contrato, de acuerdo con el número de personas privadas de la libertad ubicadas en los centros de detención transitoria del municipio de Tunja.
3. El contratista debe garantizar que los alimentos cumplan con las condiciones de calidad e inocuidad, entendida esta última como el suministro de alimentos libres de agentes contaminantes que puedan constituir un riesgo para la salud del consumidor, la preparación y el suministro de dichos alimentos deberán cumplir con las medidas sanitarias establecidas en la normativa vigente aplicable, garantizando que conserven sus propiedades nutricionales y se entreguen en condiciones óptimas de higiene y presentación, los alimentos deberán transportarse y entregarse en condiciones que preserven su calidad e inocuidad.
4. Suministrar la cantidad adecuada, balanceada y acorde con las raciones alimentarias estipuladas en las especificaciones técnicas del suministro alimentario, dando cumplimiento al Acuerdo Municipal 019 de 2020, mediante el cual se prohíbe el uso, distribución y propagación del plástico de un solo uso no biodegradable y sus derivados en los procesos de contratación de la Alcaldía de Tunja, y a la Ley 2232 de 2022, así como a las demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.
5. Acatar las observaciones que le formule la Administración Municipal de Tunja, a través de la Secretaría del Interior y Seguridad Territorial, durante la vigencia del contrato.
6. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por el Municipio de Tunja, dentro del alcance del objeto y las obligaciones contractuales, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los fines del contrato.
7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato.
8. Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.
9. El contratista deberá cumplir oportunamente con el objeto del contrato y las actividades asignadas de acuerdo con la naturaleza del mismo y sin que ello implique subordinación alguna.
10. Responder por el suministro de alimentos aptos para el consumo humano, cumpliendo las condiciones de calidad e inocuidad y las disposiciones sanitarias vigentes aplicables.
11. Acordar con el supervisor del contrato los horarios y las condiciones de entrega de los suministros alimentarios, conforme a las necesidades del servicio y a los lugares establecidos por la entidad.
12. Serán costos del contratista los salarios y/o prestaciones sociales del personal a su servicio, el alquiler de equipos, herramientas, insumos e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato, así como los costos de transporte y demás recursos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
13. Ejercer la dirección y el control de las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
14. Cumplir y disponer del equipo de trabajo necesario durante toda la ejecución contractual, de acuerdo con las actividades a desarrollar, el contratista deberá

aportar, cuando corresponda, los soportes de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral del personal vinculado a la ejecución del contrato.

15. Disponer de la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para garantizar la preparación, conservación, transporte y entrega oportuna de las raciones alimentarias requeridas, de acuerdo con las cantidades solicitadas por el supervisor y las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.
16. Garantizar que el transporte de los alimentos se realice en vehículos o medios idóneos, en condiciones higiénico-sanitarias que permitan preservar su calidad e inocuidad y evitar su contaminación o deterioro durante el traslado y hasta su entrega en los lugares establecidos por la entidad, de conformidad con la normativa vigente aplicable.
17. Contar con los conceptos sanitarios favorables, permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos exigibles por las autoridades competentes, de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas, las instalaciones utilizadas y la normativa sanitaria vigente aplicable.
18. Cumplir las obligaciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto del personal vinculado a la ejecución contractual, y disponer de los recursos y medidas preventivas que legalmente correspondan.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS: La codificación UNSPSC para el presente análisis:

Código – Segmento	Código - Familia	Código – Clase	Código- Producto	Denominación
90000000	90100000	90101800	90101800	Servicios de comida para llevar y a domicilio
91000000	91110000	91111600	91111600	Asistencia y cuidado del hogar
81000000	81140000	81141600	81141600	Manejo de cadena de suministros
93000000	93130000	93131600	93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición.

1.3 ASPECTOS REGULATORIOS

NORMATIVIDAD

El suministro alimentario para las personas privadas de la liberta de conformidad con el Decreto 546 de 2020 del 14 de abril de 2020 los capturados e indiciados con medida de aseguramiento intramuros no podían ser trasladados al Instituto Penitenciario y Carcelario por el término de (3) meses, de igual forma, establece en el inciso segundo del artículo 27 la obligación a las entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 80 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, de adelantar las gestiones para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como estaciones de policía, unidades de reacción inmediata y otros. Motivo por el cual y en pro de gestionar y dar aplicación a lo decretado por el gobierno nacional, el municipio debe garantizar entre otras cosas la alimentación de la población privada de la libertad.

Que el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad encuentra fundamento jurídico en la Constitución Política, artículo 1º, según el cual Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y en el artículo 12, que prohíbe las torturas y los tratos crueles y degradantes. Adicionalmente, es una garantía para los derechos fundamentales a la vida (artículo 11 CP), la salud (artículo 49 CP y Ley 1751 de 2015) y la integridad personal.

En cuanto al suministro de alimentos, según la Ley 65 de 1993, artículos 67 y 68, (a) puede ser administrado directamente o mediante contratos con particulares; (b) debe cumplir con condiciones de "calidad y cantidad", de tal manera que "aseguren la suficiente y balanceada nutrición" de los internos; (c) así como con criterios de "higiene y presentación" en la preparación -manipulación y aprovisionamiento, lo cual implica que "(l)os equipos de personas encargadas del mantenimiento de las cocinas de los establecimientos penitenciarios deberán conservarlas limpias y desinfectadas evitando guardar residuos de comida y dándoles un uso correcto a los utensilios"; y (d) las personas privadas de la libertad deben comer en mesas "decentemente dispuestas", es decir, tienen derecho a contar con espacios adecuados para el consumo de alimentos.

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad hace parte de uno de los mínimos elementos esenciales de la dignidad humana. En esta línea, se ha puesto de presente que los internos en los centros de reclusión no pueden obtener, por sus propios medios, la alimentación que requieren y, por ende, el Estado asume la obligación de suministrar los insumos alimenticios adecuados y suficientes, en caso contrario "(q)ue la comida sea inadecuada, puede implicar que la persona esté mal nutrida o que, incluso, llegue a padecer infecciones o indigestiones, si está en mal estado. Que la comida sea insuficiente implica desnutrición". No se trata de alimentación suntuaria o costosa, pero sí aquella que permita a las personas sobrellevar su permanencia en el centro de reclusión sin detrimento de su dignidad.

Con el fin de garantizar de manera ininterrumpida la alimentación a la población privada de la libertad en el municipio de Tunja se realizará el presente proceso de selección para garantizar el suministro de alimentación hasta que se garantice de forma continua el ingreso a la PPL determinadas

Aunado a ello, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido reiterativa en precisar que el Estado les debe proveer a los reclusos la debida alimentación diaria. Esta responderá a condiciones mínimas de higiene, valor nutricional y una calidad y cantidad que les permita su sana y completa nutrición. Se establece entonces que a los entes territoriales les corresponde el suministro de la alimentación de los reclusos en condiciones mínimas de higiene, valor nutricional, calidad y cantidad (M. P. José Fernando Reyes Cuartas, Sentencia T-107-22).

Para la Administración Municipal es indispensable que el proponente cuente con la capacidad operativa para responder a las necesidades.

1.4 ANALISIS DE LA OFERTA

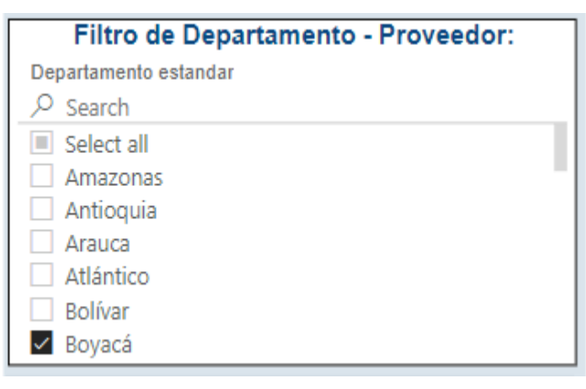
1.4.1. METODOLOGÍA DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO (MAE)

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para la gestión de la compra pública verificará inicialmente a través de la plataforma otorgada a la entidades compradoras y proveedores en la cual se determinará la cantidad de empresas que ofertan en el departamento, o ciudades circunvecinas al Municipio de Tunja.

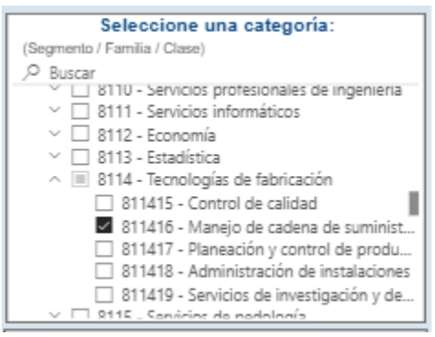
Verificada la codificación de las naciones unidas UNSPSC, se encuentra que el objeto contractual está enmarcado entre la siguiente actividad:

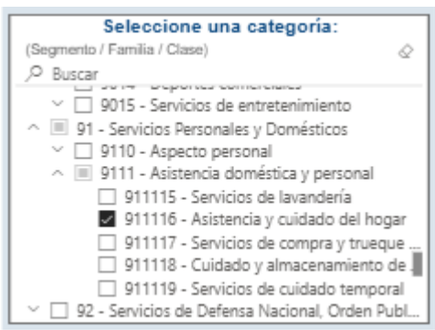
Código – Segmento	Código - Familia	Código – Clase	Código- Producto	Denominación
90000000	90100000	90101800	90101800	Servicios de comida para llevar y a domicilio
91000000	91110000	91111600	91111600	Asistencia y cuidado del hogar
81000000	81140000	81141600	81141600	Manejo de cadena de suministros
93000000	93130000	93131600	93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición.

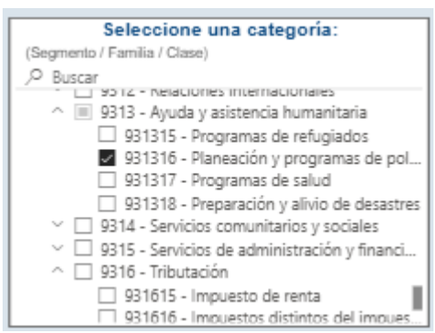
Por lo que, al realizar la búsqueda de la oferta por los códigos ya mencionados, en el Departamento de Boyacá, se encuentra lo siguiente:







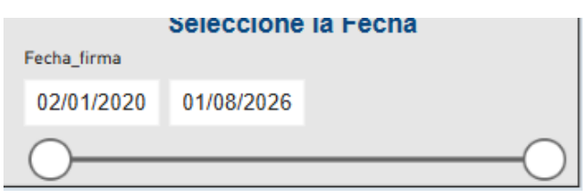


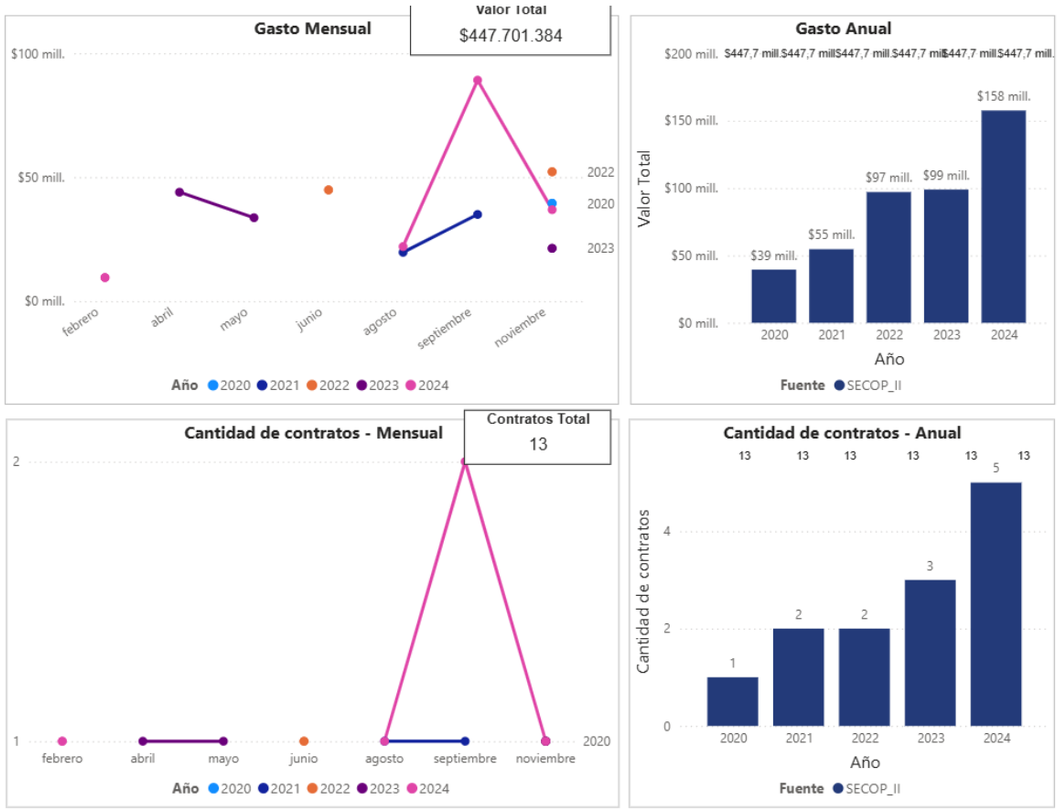


Dichos procesos fueron consultados en cuantía de 0 a $ 79.000.000, así



Se encontró un listado de los proveedores existentes en el mercado de la oferta en el departamento de Boyacá verificado el comportamiento de desde el 02/01/2020, así

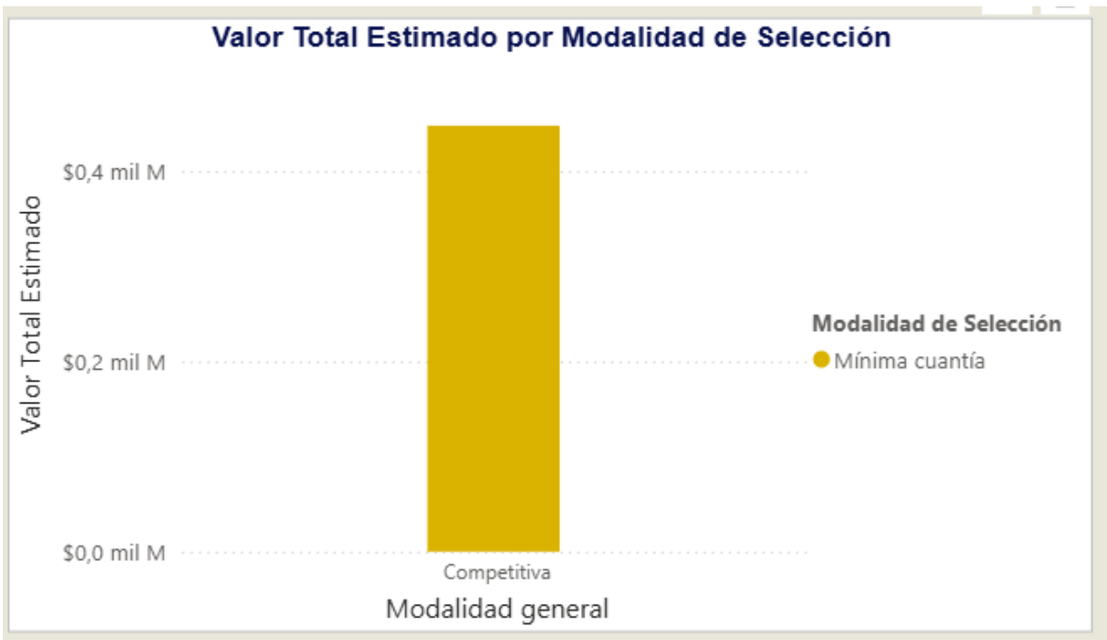


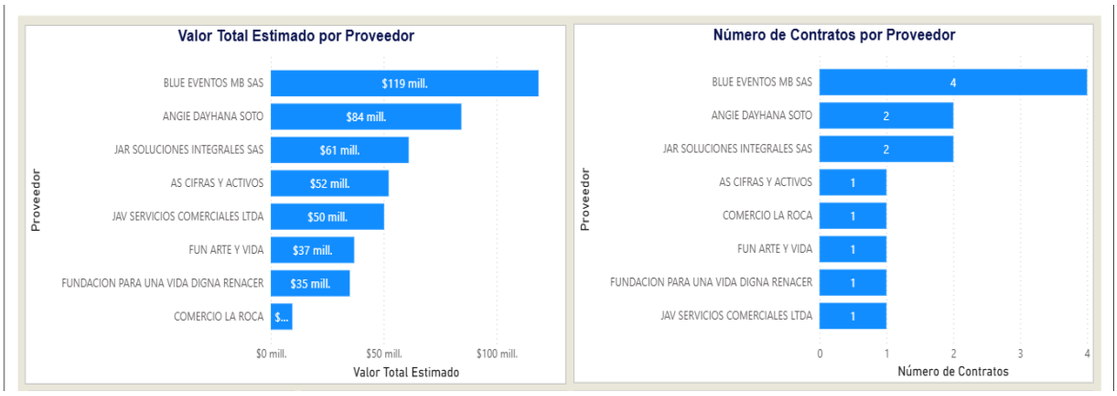


Por lo tanto, por la entidad determina una lista de los proveedores actuales seleccionados a través de procesos contractuales, en fuentes de información en el secop I y secop II, de esta búsqueda, cabe destacar que el año con mayor número de contratos celebrados fue el 2022 con un numero de 197 contratos en la plataforma secop I y secop II.

Fuente: Colombia Compra Eficiente. Modelo de abastecimiento Estratégico (MAE). Consultado el 18/03/2026.

En la modalidad general competitiva, el valor total estimado asciende aproximadamente a 19.63. mil millones. Dentro de esta modalidad de selección, se observa que la Mínima Cuantía concentra la mayor participación en el valor estimado de los contratos celebrados en el departamento de Boyacá

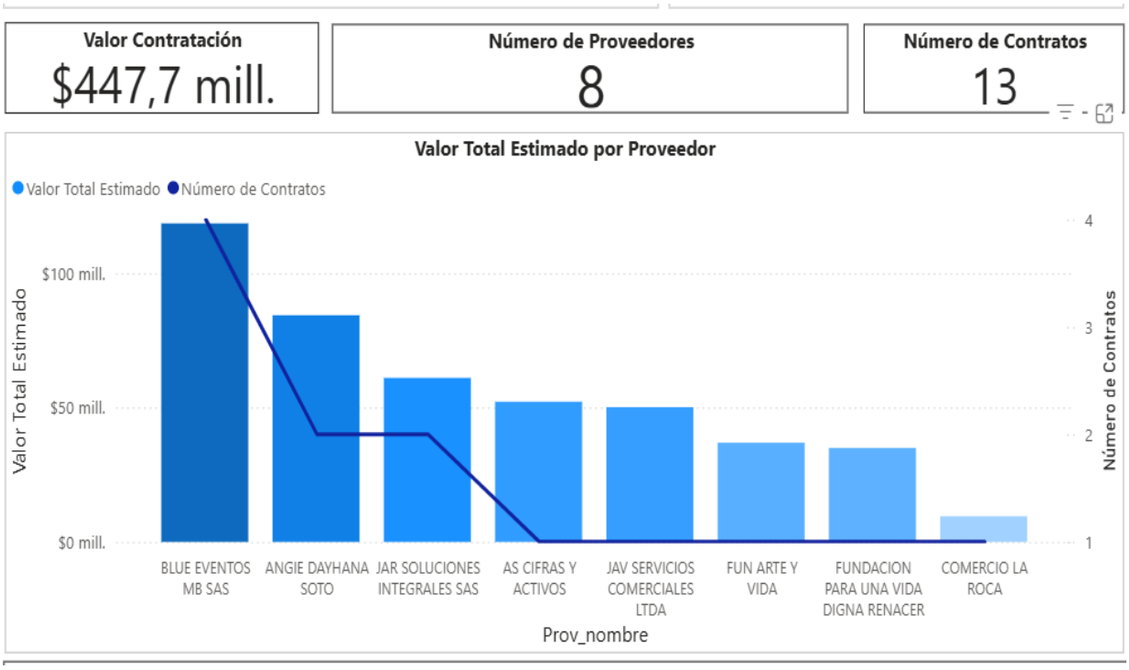




Así mismo, se identifican otras modalidades que hacen parte de la selección competitiva, Selección Abreviada de Menor Cuantía, Selección Abreviada por Subasta Inversa y Mínima Cuantía, las cuales también aportan al valor total contratado, aunque en menor proporción frente a la Licitación Pública

Fuente: Colombia Compra Eficiente. Modelo de abastecimiento Estratégico (MAE). Consultado el 18/03/2026

Por tal razón, se trascriben algunos de los posibles oferentes, existentes en el mercado así



Por tal razón, se trascriben algunos de los posibles oferentes, existentes en el mercado así

Fuente: Colombia Compra Eficiente. Modelo de Abastecimiento Estratégico. (MAE). Consultado el 18/03/2026.

https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTNjY2MyZmUtZWE1My00NmY4LWJiMDctNjE4NTA0OTFkZGQyIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9

1. PROCESOS DE CONTRATACIÓN

4.1. HISTORICO DE PROCESOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD EN VIGENCIAS ANTERIORES

CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD	VALOR

SMC-AMT-045-2024	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) DESTINADA A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA Y ESTACIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TUNJA.	MUNICIPIO DE TUNJA	$75.500.000,00
MC-SIT-112-2023	MÍNIMA CUANTÍA	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SERVIDA EN CALIENTE (RACIONES DIARIAS) PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS DE RECLUSIÓN TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL MARCO DE LOS RECURSOS DEL FONSET.	MUNICIPIO DE TUNJA	$68.450.000,00
SMC-2022-089	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS) PARA LA POBLACIÓN DETENIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA URI Y ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUNJA.	MUNICIPIO DE TUNJA	$55.200.000,00

4.2. HISTORICO DE PROCESOS REALIZADOS POR OTRAS ENTIDADES EN VIGENCIAS ANTERIORES

CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD	VALOR

SMIC-013-2024	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATO DE SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL DE APOYO A LA ESTACIÓN DE POLICÍA MONTENEGRO Y OTROS ORGANISMOS DE SEGURIDAD CON PRESENCIA EN EL MUNICIPIO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	MUNICIPIO DE MONTENEGRO	$35.200.000,00
MC-SGG-030-2024	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LA POBLACIÓN DETENIDA PREVENTIVAMENTE Y QUE SE ENCUENTRA EN CUSTODIA TEMPORAL DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DE SAN SEBASTÍAN DE MARIQUITA TOLIMA	MUNICIPIO DE MARIQUTA	$28.000.000,00
SPD-MC-003-2024	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL MEDIANTE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 DEL PUTUMAYO	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	$84.442.200,00

II. PERSPECTIVA LEGAL

MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Así mismo la norma superior en su Artículo 311. "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece la obligación a cargo del Estado de regular el control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, señalando que "(..) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios ateten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (..)'

1. MARCO NORMATIVO LEGAL

El artículo 2 de la Constitución Política, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

La Ley 80 de 1993, establece en su artículo 3, los principios fundamentales que rigen la contratación estatal en Colombia. Primero, se asegura la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin discriminación por nacionalidad, género, raza, religión u origen social. Segundo, se garantiza la libre concurrencia entre los oferentes para obtener las mejores condiciones en términos de precio, calidad y oportunidad. Tercero, se busca la eficiencia en el uso de los recursos públicos, procurando el menor costo sin sacrificar la calidad. Cuarto, se establece la publicidad en los procesos de contratación, asegurando la transparencia y accesibilidad de la información para todos los interesados. Quinto, se basa la selección del contratista en criterios claros y objetivos definidos en los pliegos de condiciones, en concordancia con el objeto del contrato. Finalmente, se exige responsabilidad a los servidores públicos, quienes deben actuar con probidad y diligencia, cumpliendo con las normas y principios éticos en todas las etapas del proceso contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 001 del 02 de enero de 2023 "Por el cual se determina la Estructura de la Administración Central del Municipio de Tunja, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y la Resolución No. 0290 del 12 de febrero de 2007, por medio del cual se regula el Manual de Procesos y Procedimientos de la Alcaldía Mayor de Tunja, la Secretaria del Interior y Seguridad Territorial tiene la misión de realizar actividades propias de la sectorial de acuerdo a los eventos que se deben realizar por parte de los jefes de unidad.

Lo anterior implica ejecutar los recursos presupuestales asignados para el desarrollo de esos eventos, asegurando la implementación de los planes, programas y proyectos con sus respectivas metas para el beneficio de la ciudadanía tunjana. De acuerdo con lo establecido en la Ley 136 de 1994, artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, fortalecer institucionalmente, promover su desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna, y garantizar el orden público y el progreso del municipio mediante la implementación de programas y actividades.

Igualmente la ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, determinan que es facultad del Alcalde asegurar la transparencia, acción jurídica y administrativa del municipio en la actividad contractual que tiene a su cargo el ente territorial como herramienta para la satisfacción de varias de sus necesidades, velando por la obediencia y aplicación de todas las formalidades, solemnidades y cumplimiento de todas las tareas, actividades y etapas señaladas en la ley para la materialización de los principios de la contratación pública y ser garante de los principios rectores del ejercicio de la competencia que les atribuyen la constitución y la ley conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, especialmente en lo referente a la responsabilidad y transparencia, que puntualiza que los Municipio asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial garantizando su

manejo transparente para lo cual las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la administración por parte de los ciudadanos a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

2. MARCO REGLAMENTARIO NACIONAL Y LOCAL

Que según la circular externa No. 001 de 2024, en el cual establece *"APROPIACION PRESUPUESTAL PARA LOS GASTOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES: ELECCIONES NUEVAS, ELECCIONES DE CONSEJOS LOCALES Y ATIPICAS, MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONSULTA DE PARTIDOS T MOVIMIENTOS POLÍTICOS",* que de conformidad a los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y plural, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, en cuyos fines está servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, facilitando la participación de todos en las decisiones de sus fines. Igualmente, el artículo 113 de la citada carta fundamental, establece que son ramas del poder público: la legislativa, la ejecutiva y la judicial, además de los órganos que las integran para el cumplimiento de las funciones del Estado.

Por su parte, el artículo 120 constitucional, dispone que la Organización Electoral está compuesta por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidades que tienen a su cargo la organización, dirección, inspección y vigilancia de los procesos electorales y que para su desarrollo requieren del apoyo decidido de las entidades territoriales. Adicionalmente, el artículo 46 del decreto 3254 de 1963, dispuso que, frente a los gastos electorales, estos se distribuirán entre la Nación, los Departamentos y los Municipios.

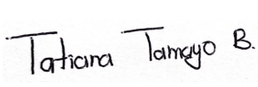
Por lo anterior, la alcaldía Municipal de Tunja, desde la Secretaría del Interior y Seguridad Territorial adelanta el presente objeto contractual con el fin de apoyar con los recursos para los diferentes gastos electorales que se llevarán a cabo en el año 2025 como lo es las elecciones Consejos Municipales de Juventudes.

III. CONCLUSIONES

Debido a la necesidad de la Secretaría del Interior y Seguridad Territorial, para cumplir con los fines del Estado, la Administración Municipal carece de elementos necesarios para garantizar los elementos requeridos por la Registraduría Especial de Tunja para llevar a cabo con las elecciones de Consejos Municipales de Juventudes.

Para llevar a cabo el suministro de estos bienes se hace necesario del apoyo por parte de la Secretaría del Interior y Seguridad Territorial, con el fin de satisfacer dichas necesidades presentadas, las cuales desea realizar por medio de este contrato y así dar cumplimiento a una de las propuestas establecidas en el Plan de Desarrollo.

IV. RESPONSABLES

APROBÓ **NOMBRE: BRIGADIER GENERAL (R) OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA** **CARGO: SECRETARIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD TERRITORIAL**	**FIRMA:** 
PROYECTÓ **NOMBRE: LISETH TATIANA TAMAYO BRICEÑO** **CARGO: PROFESIONAL CONTRATISTA**	**FIRMA:** 
PROYECTÓ **NOMBRE: MIGUEL ANGEL ROMERO ULLOA** **CARGO: PROFESIONAL CONTRATISTA**	**FIRMA:** 
PROYECTÓ **NOMBRE: JONATHAN DAVID FIERRO VARGAS** **CARGO: PROFESIONAL CONTRATISTA**	**FIRMA:** 

"PROTECCIÓN DE DATOS / DISCLAIMER: De conformidad al Decreto 1377 de 2013, Tenga en cuenta que los datos de carácter personal que usted declara en este formulario han sido suministrados de acuerdo a la verdad y que son recogidos de acuerdo con lo dispuesto en la ley de protección de datos personales 1581 del 2012, adoptada en la Alcaldía Mayor de la ciudad de Tunja resolución 0450 de 2020, se informa que los datos e información registrada será utilizada únicamente para los fines del formulario. Por lo tanto, se advierte que el uso indebido o sin autorización del propietario de los datos para cualquier otro fin va en contravía de la ley de protección de datos personales y también puede incurrir en delitos que se encuentran en la ley 1273 del 2009 y sus adendas, o ir en contravía de la ley 1712 del 2014. Le ponemos en conocimiento que estos datos se encuentran almacenados en un archivo de propiedad de la dependencia Unidad de Gestión Documental De acuerdo con la Ley anterior, tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de manera gratuita mediante correo electrónico a atencionalciudadano@tunja.gov.co o bien en la dirección: calle 19 No. 9-87 atención al ciudadano."